



**UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
(UCI)**

**MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA
CON MENCIÓN EN SEGURIDAD HUMANA**

“LOS FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN LA REITERACIÓN DELICTIVA
DE LA POBLACIÓN PENAL JUVENIL DE PÉREZ ZELEDÓN (UN ANÁLISIS A LA
LUZ DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL)”

PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL
PARA OPTAR POR EL GRADO DE MÁSTER EN CRIMINOLOGÍA CON MENCIÓN EN
SEGURIDAD HUMANA

Carlos Adolfo Calderón Bogantes

San José, Costa Rica

Octubre 2010

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL UCI

Este Proyecto Final de Graduación fue aprobado por la Universidad como
Requisito parcial para optar al grado de Máster en Criminología con mención en
Seguridad Humana.

Dra. Shirley Víquez Vargas
DIRECTOR DEL PROYECTO

Dra. Mónica Vul Galperin.
LECTORA

Lic. Carlos Adolfo Calderón Bogantes
SUSTENTANTE

DEDICATORIA

A Dios, por iluminarme y darme sabiduría para lograr esta meta.

A mis hijos María Fernanda y Anthony, los amo y son fuente de mi inspiración.

A mis padres, por su apoyo incondicional, amor y dedicación.

AGRADECIMIENTO

A mis compañeros y amigos por todo el apoyo que me brindaron durante toda la maestría, en especial a Edwin Montenegro Cedeño, Jorge Morera Araya, Luis Diego Muñoz Ramírez, Liner Zuñiga Herrera.

A mi tutora Dra. Shirley Víquez Vargas, por su tiempo y dedicación.

A mi lectora, Dra. Mónica Vúl Galperin; quién a pesar de sus múltiples ocupaciones me honró con colaborar en la lectura de este proyecto de investigación.

Al Lic. Manuel Rodríguez y al personal del Juzgado Penal Juvenil de Pérez Zeledón, por permitirme tener acceso a la información requerida para esta investigación.

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Calderón Bogantes (Carlos Adolfo)

“Los factores de riesgo que inciden en la reiteración delictiva de la población Penal Juvenil de Pérez Zeledón (un análisis a la luz de la Ley de Justicia Penal Juvenil)”.

Tesis para optar por el grado de Máster en Criminología con énfasis en Seguridad Humana, Universidad para la Cooperación Internacional, San José, Costa Rica, 2010, - páginas.

Directora: Dra. Shirley Víquez Vargas

Lista de palabras claves: Penas, Derecho Penal, Derecho Penal Juvenil, reiteración delictiva, criminología, fines de la pena, prisión (pena privativa de libertad), medidas alternativas, principio de intervención mínima, seguridad humana, seguridad ciudadana, adultocentrismo, desjudicialización, diversificación, resocialización.

RESUMEN EJECUTIVO

Nuestro país en los últimos años ha vuelto los ojos al tema de la delincuencia penal juvenil, debido al supuesto aumento que de la actividad delictiva de personas menores de edad y al grado de violencia que se utiliza para cometer dichas actos ilícitos; sin embargo, la respuesta que se trata de dar no es la más adecuada, basta con observar el último proyecto de ley que se encuentra en la Asamblea Legislativa que pretende reformar el Código Penal de Adultos, y precisamente una de sus reformas aboga por la aplicación de la ley de adultos a todos los menores de quince o más años de edad que comentan delitos. Es claro que la política criminal de nuestro país en materia de menores está girando por un rumbo equivocado, al tratar de dar respuesta a la delincuencia penal juvenil mediante la creación de penas más altas o aplicando criterios adultocentristas para eliminar poco a poco la legislación especial que rige la materia de menores mediante la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Precisamente con este estudio se demostró que la Ley de Justicia Penal Juvenil de nuestro país es un mecanismo eficaz y apto para lograr disminuir la delincuencia juvenil, ya que la misma cuenta con todos los mecanismos necesarios para lograr esa integración del menor a la sociedad evitando que vuelva a delinquir; y que la respuesta adecuada para disminuir la violencia y la comisión de delitos por parte de los jóvenes no las encontramos eliminando sus derechos y garantías propios de un estado de derecho como el nuestro, sino por el contrario, interviniendo en otras áreas que inciden en que los menores cometan delitos.

Para demostrar nuestra teoría se realizó primero un recorrido histórico por los modelos de justicia penal juvenil que han existido y cuáles de ellos fueron adoptados por nuestro país, logrando acreditar que el modelo de la protección integral o de responsabilidad que se aplica en este momento es el más adecuado ya que el mismo no solamente crea responsabilidades en los menores, sino que les concede una serie de garantías y derechos a la hora de enfrentar un proceso penal, respetando por supuesto sus derechos humanos y tomando en cuenta a la vez que se trata de personas que se encuentran en una etapa de formación y por ende el trato que se les da en materia penal debe ser distinto al de los adultos.

Además, en este trabajo se analiza el tema de las medidas alternativas y las sanciones de la legislación de menores, con el fin de demostrar que la justicia restaurativa debe seguir siendo la respuesta principal en materia penal juvenil, mediante datos estadísticos se ha evidenciado que la mayoría de casos estudiados en Pérez Zeledón llegaron a archivarse por la aplicación de alguna medida alternativa (conciliación, suspensión del proceso a prueba y otras); y que los pocos casos que llegaron a juicio y se les aplicó una sanción, la misma cumplió con su fin y logró la reinserción del menor a la sociedad.

En el último capítulo se establecen cuales son los factores de riesgo que han incidido en la población estudiada en el cantón de San Isidro de Pérez Zeledón, para que estos menores reiteren su actividad delictiva, siendo que el resultado obtenido nos confirma nuestra teoría, de que la reiteración delictiva de los menores de edad de este cantón (y me atrevo a asegurar que de todo el país), está asociada a una serie de riesgos sociales, culturales, económicos entre otros, que no se combaten con leyes penales, sanciones draconianas ni pensamientos adultocentristas; sino con políticas de prevención y con la creación de más oportunidades para los menores de edad, que vayan eliminando esa discriminación y desigualdad social que se vive en nuestro país.

Como conclusión se llega al convencimiento que la delincuencia penal juvenil y la violencia de los jóvenes se combate mediante el desarrollo de políticas y programas que permitan una mayor distribución de la riqueza, más adecuados programas de asistencia social, fortalecimiento de la educación de los menores de edad y mayor acceso a ella, crear oportunidades de empleo y de vida para los jóvenes del cantón de Pérez Zeledón; al final se realizan una serie de recomendaciones que pueden ayudar a combatir el problema de la reiteración delictiva en el cantón de Pérez Zeledón y ayudar a reducir la tasa de delincuencia y violencia juvenil, como lo son la creación de empleos para los jóvenes de la zona, invertir más en la educación, seguir con las visitas a las escuelas y colegios para informar sobre los alcances de la ley de menores, fomentar los valores y el apoyo familiar y por supuesto darle una respuesta integral al problema de la desintegración familiar, la indigencia y las drogas en los menores del cantón.

Índice general

| | |
|---|-----------|
| Dedicatoria..... | iii |
| Agradecimientos..... | iv |
| Ficha bibliográfica | v |
| Resumen ejecutivo | vi |
| Índice general..... | viii |
| Abreviaturas..... | x |
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN GENERAL..... | 1 |
| 1.1. Justificación..... | 2 |
| 1.2. Problema..... | 3 |
| 1.3. Objetivos..... | 5 |
| 1.3.1. Objetivo General..... | 5 |
| 1.3.2. Objetivos específicos..... | 5 |
| 1.4. Metodología..... | 6 |
| 1.5. Estructura..... | 6 |
| CAPITULO II. LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL COSTARRICENSE..... | 9 |
| Sección I. Historia de los sistemas Penales Juveniles..... | 10 |
| 1.1. Los Sistemas de Justicia Penal Juvenil..... | 11 |
| 1.2. El modelo Penal..... | 12 |
| 1.3. El modelo Comunal..... | 14 |
| 1.4. El modelo Tutelar..... | 15 |
| 1.5. El modelo de Responsabilidad..... | 18 |
| Sección II. La Ley de Justicia Penal Juvenil..... | 21 |
| 2.1 Antecedentes y fuentes formales de promulgación..... | 21 |
| 2.2 Principios fundamentales que integran LJPJ..... | 23 |
| Sección III: Los instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas que regulan el proceso penal juvenil..... | 26 |
| 3.1. Convención sobre los Derechos del Niño..... | 26 |
| 3.2. Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia..... | 27 |
| 3.3. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia..... | 28 |
| CAPITULO III. SOLUCIONES ALTERNATIVAS Y SANCIONES en la IEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL | 29 |
| Sección I. Las soluciones alternativas..... | 30 |

| | |
|---|-----------|
| 1.1 Concepto..... | 30 |
| 1.2 Principios..... | 34 |
| 1.3 La Justicia Restaurativa..... | 35 |
| 1.4 El criterio de oportunidad..... | 38 |
| 1.5 La conciliación..... | 39 |
| 1.6 La Suspensión del Proceso a Prueba..... | 41 |
| Sección II. Las sanciones..... | 50 |
| 2.1 Las Sanciones socioeducativas..... | 51 |
| 2.1.1 La amonestación y advertencia..... | 52 |
| 2.1.2 Libertad asistida..... | 53 |
| 2.1.3 Prestación de servicios comunitario..... | 55 |
| 2.1.4 Reparación del daño de la víctima..... | 56 |
| 2.2 Ordenes de Orientación y Supervisión..... | 57 |
| 2.3 Las Sanciones Privativas de Libertad..... | 58 |
| 2.3.1 Detención Domiciliaria..... | 60 |
| 2.3.2 Detención en tiempo libre..... | 61 |
| 2.3.3 Internamiento en Centro Especializado..... | 61 |
| CAPITULO V. FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN LA REITERACIÓN DELICTIVA DE LA POBLACIÓN PENAL JUVENIL DE PEREZ ZELEDON..... | 64 |
| Sección I Los Factores de riesgo..... | 65 |
| 1.1 Antecedentes..... | 65 |
| 1.2 Concepto..... | 67 |
| 1.3 Clasificación..... | 67 |
| 1.4 La Conducta de riesgo..... | 69 |
| 1.5 La violencia juvenil..... | 71 |
| 1.6 Reiteración delictiva y reincidencia..... | 79 |
| 1.7 El concepto del síndrome de riesgo..... | 80 |
| 1.8 Los Factores protectores..... | 81 |
| Sección II Los Factores de riesgo y protección de la población juvenil estudiada de Pérez Zeledón..... | 83 |
| 2.1 Factores de riesgo en Pérez Zeledón..... | 83 |
| 2.2 Factores protectores..... | 92 |
| Conclusiones..... | 95 |
| Recomendaciones..... | 98 |
| Referencias..... | 99 |

ABREVIATURAS

| | |
|--|--------|
| Código Penal..... | CP |
| Código Procesal Penal..... | CPP |
| Ley de Justicia Penal Juvenil | LJPJ |
| Convención sobre los Derechos del Niño..... | CDN |
| Artículo..... | Art. |
| Convención América sobre Derechos Humanos..... | CADH |
| Comisión Interamericana de Derechos Humanos..... | CIDH |
| Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente..... | ILANUD |
| United Nations International Children's Emergency Fund..... | UNICEF |
| Patronato Nacional de la Infancia..... | PANI |
| Suspensión del Proceso a Prueba..... | SPP |

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN GENERAL

1.1. Justificación

El ser humano es social por naturaleza. Sin embargo, la convivencia en sociedad le ha obligado a imponerse pautas, reglas por seguir, a delimitar los derechos y a señalar las obligaciones para con la sociedad misma. Uno de los problemas que más preocupa a la población de cualquier país es el tema de la inseguridad ciudadana, la cual en los últimos años ha tomado mayor relevancia debido al creciente número de delitos. Ante esta situación de temor de ser víctima de un delito que vive la mayoría de la población, aunado a la presión que ejercen los medios de comunicación con noticias amarillistas, el Estado se ve en la obligación de buscar una solución al problema de la delincuencia. Para ello, recurre al Derecho Penal con el fin de mantener la convivencia pacífica de los sujetos que integran la sociedad; sin embargo, ese poder punitivo por parte del Estado no puede ser ilimitado, ni indiscriminado, sino más bien, debe regirse respetando los derechos y garantías fundamentales que tienen sus ciudadanos dentro de un Estado democrático de derecho. Por lo tanto, esas garantías van a constituir límites a la estrategia política de cada Nación en la lucha contra el crimen. El tema de la delincuencia juvenil ha tomado relevancia en los últimos años debido a la información brindada por los medios de comunicación, en donde se hace creer a la población que existe un aumento en la comisión de delitos por parte de menores de edad y su grado de violencia a la hora de cometer las acciones delictivas; sin embargo, estas informaciones no se basan en ningún estudio serio que determine el aumento de la violencia y la delincuencia juvenil, sino en casos aislados que suceden.

Ciertamente la delincuencia juvenil representa para todo Estado un grave problema debido a la particularidad que tiene este tipo de criminalidad perpetrada por sujetos que no han alcanzado su mayoría de edad y que se encuentran en una etapa de formación. Más grave aún viene a ser el tema de la reiteración delictiva de los menores de edad, debido a que se puede llegar a pensar que la Ley que regula las conductas de los jóvenes no logra su fin resocializador.

En nuestro país, cada vez más se ven menores de edad participando en diversas actividades delictivas que preocupan a la población en general; debido a ello, una mayoría representativa de la población aboga por la creación de más leyes para juzgar a los menores infractores y que las penas sean más drásticas y que se aumenten.

El cantón de Pérez Zeledón cuenta con un área de 9.522,44 KM²; su población total es de 301.650 personas en total y de ella 143.993 es población infantil (menores de 18 años). Es común escuchar en la calle a las personas quejándose porque la ley es alcahueta, que la delincuencia juvenil en este cantón ha aumentado y que no se hace nada para combatirla, que siempre son los mismos menores los que reiteran delictivamente en el cantón, y que la Ley de Justicia Penal Juvenil no sirve y debe reformarse con penas más duras.

Por eso, se realizó esta investigación, con el fin de establecer si la delincuencia juvenil ha aumentado en el cantón de Pérez Zeledón. Además, determinar cuántos menores de edad han reiterado su actividad delictiva, qué tipo de delitos han cometido y cuál es la razón que los induce a reiterar su conducta.

1.2. Problema

El problema de la delincuencia juvenil se encuentra asociado a una serie de factores de riesgo que inciden en los jóvenes, generando conductas violentas

y, en el peor de los casos, provocan que los menores de edad cometan delitos y que reiteren esa conducta con el transcurso del tiempo. Por lo tanto, la solución para bajar los índices de delincuencia penal juvenil no los encontramos reformando la Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ), con sanciones más drásticas, ni eliminando esta legislación especial, sino más bien, se debe identificar cuáles son los factores comunes que inciden en que los menores cometan delitos y empezar a eliminarlos con políticas de prevención y reinserción de los jóvenes.

De esta forma, la presente investigación pretende demostrar que existen una serie de factores que inciden en los jóvenes para que cometan delitos y reiteren su actividad delictiva a través del tiempo. Además, que en el cantón de Pérez Zeledón no se cuenta con políticas de prevención ni programas para combatir estos factores y evitar la reiteración delictiva. Por otra parte, se pretende demostrar que la mayor parte de delitos cometidos por los menores de edad, son delitos de pasaje, y que la mayoría de los jóvenes logran reintegrarse a la sociedad e integrarse a sus familias y continuar con una vida normal. También, que solamente una pequeña parte de la población juvenil que se encuentra en situación de riesgo y no cuenta con factores protectores, son los que reiteran su actividad delictiva.

Por último, esta investigación igualmente pretende acreditar que la LJPJ sí cuenta con mecanismos alternativos a la sanción que resultan suficientes para evitar que los menores que afrontaron un proceso penal vuelvan a reiterar su actividad delictiva. No obstante, para lograr una mayor efectividad, es necesario que las instituciones públicas y privadas del cantón, así como el gobierno local, contribuyan creando oportunidades de empleo para los menores, estableciendo una lista de instituciones donde los jóvenes que enfrentan un proceso penal puedan realizar un trabajo comunitario, ayudando con becas a menores de

escasos recursos para que puedan estudiar, y creando centros para el tratamiento de drogas. Además, eliminar el problema de indigencia juvenil, debido a que esta parte de la población que enfrenta estos problemas es la que vuelve a reiterar su conducta delictiva.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

-Identificar los principales factores de riesgo que inciden en la reiteración delictiva de los menores de Pérez Zeledón.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Demostrar que el modelo de responsabilidad en el cual se inspira la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, es el más adecuado para dar respuesta a los menores que han reiterado delictivamente.

2. Indicar las causas de la conducta delictiva de niños y adolescentes en Pérez Zeledón y los factores que influyen para que reiteren delictivamente.

3. Detectar los factores de protección que permiten la reinserción en la sociedad y la familia de los menores de Pérez Zeledón.

4. Determinar que los menores que reiteran delictivamente en el cantón de Pérez Zeledón son marginados sociales.

5. Identificar los problemas que presenta el cantón de Pérez Zeledón que impiden bajar los índices de reiteración delictiva penal juvenil, y prevenir las conductas ilícitas de los menores de edad.

1.4. Metodología

La presente investigación se llevará a cabo con base en las fuentes bibliográficas nacionales y algunas internacionales, con temas relacionados con la materia penal juvenil, factores de riesgo y seguridad humana. Además, se realizará un trabajo de campo que consiste en la revisión de 2850 expedientes que se encuentran con resolución final en el Juzgado Penal Juvenil de Pérez Zeledón, desde el año 2004 hasta abril del 2010, con lo que se pretende verificar cuántas causas fueron resueltas en este período, cuántas de ellas se archivaron por prescripción, desestimación u otro; cuántas se resolvieron mediante alguna medida alternativa, cuáles fueron a juicio y se dictó sentencia; además cuántos menores de edad se les ha resuelto un proceso penal juvenil durante ese periodo y cuántos de ellos han reiterado o reincidido (dependiendo el resultado) delictivamente, cuáles son los delitos que más se cometen y cuál es la población penal juvenil que reitera delictivamente. Por último, se revisarán los informes psicosociales de los menores que han reiterado delictivamente y se compararán con otros informes de menores que solo afrontaron un solo proceso juvenil, para determinar los factores de riesgo y protección que están presentes en cada caso. Para complementar la información, se recurrirá a revistas y páginas de Internet.

1.6. Estructura

La investigación se compone de cinco capítulos. El primero es introductorio. Los restantes están divididos en secciones cada uno.

El **Capítulo I** corresponde a la Introducción General.

El **Capítulo II** contempla una reseña histórica de los modelos de justicia penal juvenil que han existido, además refiere el cambio de paradigma que se dio a nivel mundial con el surgimiento de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), la cual vino a establecer un sistema de responsabilidad, en donde el menor era visto como sujeto de derecho. Se analiza el cambio que se dio en nuestro país al pasar de un sistema tutelar basado en el modelo de la situación irregular, a un modelo de justicia penal juvenil basado en la protección integral reflejado en la Ley de Justicia Penal Juvenil de 1996; por último se mencionan los instrumentos internacionales más relevantes que protegen los derechos y garantías de los menores de edad.

El **Capítulo III** analiza las medidas alternativas de la LJPJ y sus principios, se hace referencia al concepto de justicia restaurativa y se establecen las medidas de diversificación que se aplican regularmente en el cantón de Pérez Zeledón. En este capítulo, además, se establecen datos estadísticos que determinan la eficacia de las medidas alternativas como medios para la solución de conflictos. Conjuntamente, contempla también las sanciones que contiene la LJPJ, con el fin de determinar cuáles son las que más se aplican en este cantón y su eficacia como sanciones resocializadoras y pedagógicas, asimismo establecer los problemas de algunos menores que son sentenciados y no cuentan con recursos para cumplir con dichas penas.

Finalmente el **Capítulo IV** emerge como la piedra angular al demostrar cuáles son los factores de riesgo encontrados en el cantón de Pérez Zeledón que

incidieron en un grupo de jóvenes (hombres y mujeres) para que desarrollaran conductas de riesgo, que en varios casos los llevaron a delinquir y posteriormente a reiterar su actividad ilícita. Para llegar a esta conclusión, primero se realiza un análisis de los que cometieran delitos y reiteraran su actividad delictiva, para ello se estudiarán los factores de riesgo que afectan a los menores a nivel nacional, y posteriormente se analizarán varios expedientes penales juveniles y los respectivos informes psicosociales de menores que han afrontado varios procesos penales, con el fin de determinar cuál es la situación social de cada menor e identificar los factores encontrados en cada caso en particular, con el fin de demostrar cuáles son los factores de riesgo que llevan a los menores de este cantón a delinquir.

También este capítulo realiza un análisis de casos de menores que afrontaron un proceso penal juvenil pero lograron su reinserción, con el fin de determinar cuáles elementos fueron fundamentales para lograr conseguir el fin socioeducativo de la LJPJ.

CAPÍTULO II
LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL
COSTARRICENSE

CAPÍTULO II

LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL COSTARRICENSE

Sección I. Historia de los sistemas penales juveniles.

La respuesta que han dado los Estados al tema de la delincuencia penal juvenil a través de la historia no ha sido siempre la mejor, sobre todo tomando en cuenta que estamos ante una población vulnerable que se encuentra en una etapa de formación y que la respuesta y el tratamiento que se debe dar a los jóvenes que delinquen no puede ser igual a la de un adulto, pero tampoco verlo como un sujeto inimputable que se encuentra en riesgo social. En los últimos catorce años, Costa Rica ha adoptado la doctrina de la protección integral y en base a este modelo fue que cambió de paradigma y reformó su legislación penal juvenil, con la creación de la Ley de Justicia Penal Juvenil; sin embargo, el punto fundamental para que se diera este gran paso y el cambio de política criminal en el tema de los menores de edad, es la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990; es con este instrumento que se empieza a dar un cambio de pensamiento en nuestro Estado y que a la postre condujo que se derogara la Ley Tutelar de Menores.

Al ser este un trabajo de investigación que pretende demostrar cuáles son los factores de riesgo que inciden en que la población penal juvenil de San Isidro de Pérez Zeledón cometa delitos y que reitere esa actividad delictiva, es necesario conocer no solo la legislación actual que se le aplica a los jóvenes, sino que se debe estudiar cuáles han sido las otras legislaciones que ha adoptado nuestro país para combatir la delincuencia juvenil, esto con el fin de analizar la política criminal que existía antes de 1996, cuál es la que existe en este momento y poder

fundamentar la posición de que la legislación penal juvenil actual no debe ser reformada, ya que sí cumple con los fines socioeducativos y de reinserción de los menores a la sociedad y a la familia. Por esta razón, en este primer capítulo se analizarán los sistemas de justicia penal juvenil más relevantes, para establecer cuáles han operado en nuestro país. Posteriormente, se analizará la Ley Penal Juvenil y, por último, algunos de los instrumentos internacionales relacionados con los menores de edad, para determinar los cambios positivos que se han dado en los últimos años en cuanto al reconocimiento de los derechos y garantías fundamentales de los menores de edad sometidos a un proceso penal, y además el respeto a los derechos humanos de los jóvenes.

1.1 Los Sistemas de Justicia Penal Juvenil

El tema de la delincuencia juvenil ha sido tratado por los Estados mediante la creación de leyes penales con el fin de dar respuesta de manera satisfactoria a los delitos que comenten las personas menores de edad; para ello han existido diferentes sistemas o modelos penales de tratamiento de la responsabilidad de los menores infractores. El Estado moderno no ha sido la excepción ya que ha tratado de dar respuesta a estos problemas por medio de diferentes sistemas o modelos penales, cuyo fin es el control y la regulación de las conductas de los menores de edad que infringen la ley penal. Carlos Tiffer afirma

“Las actuaciones de las personas menores de edad siempre han tenido consecuencias esto desde épocas muy antiguas, por lo que para regular estas conductas, se han establecido regulaciones o controles desde tiempos inmemoriales. El estado moderno ha pretendido controlar y regular la conducta de los jóvenes, mediante la implementación de diferentes sistemas o modelos, cuyo fin primordial es el tratamiento de las infracciones de los menores.” (2002, pág.30)

De un análisis de las diferentes legislaciones y sistemas jurídicos, se observa que han existido una pluralidad de modelos para el tratamiento de las infracciones cometidas por los jóvenes; sin embargo, para efectos de este trabajo de investigación solamente se hará referencia a cuatro modelos de justicia penal juvenil y se enfatizará en dos de ellos que han sido relevantes en la legislación juvenil de nuestro país: el modelo Tutelar conocido también como el sistema de la situación irregular, el cual dio origen a la Ley Tutelar de Menores; y el sistema de responsabilidad o modelo de la protección integral, que sirvió de base para la elaboración de la actual Ley de Justicia Penal Juvenil de nuestro país.

1.2 Modelo Penal

El modelo penal se caracterizaba por juzgar a los menores de edad con la legislación penal de adultos, en este los adolescentes son incorporados a la justicia penal de adultos y solamente se le hacían algunas pequeñas adecuaciones. Para el modelo penal, los jóvenes menores son sujetos de derecho y pueden ser sancionados. Las penas que se contemplan en este sistema de justicia son las mismas que se le aplican a los adultos, siendo las penas privativas de libertad las sanciones principales, a las cuales únicamente se le hacen algunas disminuciones o atenuaciones. Mas, la pena no tiene fines pedagógicos como lo ordena la Convención de los Derechos del Niño; por lo tanto, en este sistema los menores detenidos pueden descontar la pena en centros penales para adultos y la sanción no tiene una diferencia en cuanto a fines ni plazos a la pena impuesta a un adulto. Esto es otro grave problema que enfrenta la población penal juvenil en este modelo, ya que no solamente le permite al Estado imponer altas penas de prisión, sino además que permite la convivencia de menores de edad con adultos en el mismo centro penal; situación que puede incidir en el adolescente de manera negativa, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad, lejos de lograr la reinserción del menor, lo que se provoca es su estigmatización y

problemas en su etapa de formación que no solo lo van a perjudicar en el ámbito personal, sino que probablemente lo llevarán a reiterar su actividad delictiva una vez que adquiera la libertad.

Este modelo de justicia tiene como fin solucionar el problema de la criminalidad juvenil mediante la utilización de la ley penal, pero no toma en cuenta que la población que se le aplica la ley, es especial, a la cual se le debe dar una respuesta integral y basada en principios específicos, en donde se deben reconocer que muchos de los delitos que comenten son pasajeros y se debe a su etapa de adolescentes. Por lo tanto, la respuesta ante este tipo de población debe abarcarse mediante el reconocimiento de la especificidad y la diferencia del procedimiento para juzgar y sancionar a los menores y los adultos; situación que como vemos no se da en este modelo, ya que como afirma Carlos Tiffer *este modelo no establece una jurisdicción especializada ni un procedimiento particular para los adolescentes, ni tampoco las sanciones tienen la finalidad educativa que se requiere por el periodo de formación en que se encuentran estos adolescentes. (2007 pag.566)*

La aplicación de este modelo de justicia resulta perjudicial para los menores de edad; sin embargo, hasta hace poco tiempo se utilizaba en Estado Unidos en donde se aplicaba la pena de muerte a los menores de edad, incluso en esa nación, al ser la única que no ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño, muchas veces los menores de edad son privados de libertad en centros penales de adultos y se les juzga como adultos.

En nuestro país este modelo no se aplica, pero nos parece importante mencionarlo y realizar un análisis de sus características, porque precisamente dentro de las corrientes de reformas a la ley penal de adultos se pretende reformar la ley penal juvenil, con el fin que los jóvenes mayores de quince años de

edad sean juzgados como adultos y que no se reconozcan los privilegios que tienen en la actualidad mediante el modelo de responsabilidad penal, esto se analizará en el último capítulo.

1.3 El Modelo Comunal

Este sistema de justicia se caracteriza por el hecho de que los menores van a tener una condición de dependencia de las decisiones que tomen los adultos respecto a la falta que cometieron. En este modelo existen comités creados por los miembros de la comunidad, los cuales se denominan Consejos o Comités infantiles, cuya función es valorar la conducta que cometieron los menores de edad infractores. Los miembros que integran estos consejos no tienen que ser abogados. Con este sistema, se pretende solucionar los problemas de delincuencia penal juvenil, no tanto dentro del ámbito jurisdiccional, sino más bien implementando métodos que permitan dar un tratamiento a las situaciones y condiciones en que se desarrollan los menores de edad. Por lo tanto, lo que se busca con este modelo es la solución del conflicto social que ha surgido, fomentando la reinserción activa del menor a la sociedad, en armonía con el principio de interés superior del niño.

Entre los problemas que presenta este modelo de justicia penal juvenil, desde nuestro punto de vista, está la situación de que los menores se les considera inimputables, son vistos como objetos de derecho y en razón de lo anterior no se les permite participar activamente dentro del proceso penal, pudiendo incluso ejercer su defensa material. Por otra parte, este sistema es marcadamente paternalista, ya que los consejos o comités, una vez que se inicie el proceso contra un menor, se erigen como titulares de la patria potestad y permiten privar de libertad al menor para ser sometido a un tratamiento educativo; todas estas características nos permiten concluir que la aplicación del modelo comunal resulta peligroso para juzgar a los menores de edad. Este sistema tiene

rasgos similares al modelo tutelar, el cual a través de los años ha demostrado que resultó nefasto para los menores de edad que se juzgaron mediante ese sistema de justicia; y por supuesto que va en contra de los instrumentos internacionales que regulan lo concerniente a los adolescentes.

Este modelo se ha utilizado en diferentes países y aún se sigue aplicando en algunas naciones, pero en nuestro país no se aplica, según Tiffer *este modelo se ha utilizado en diferentes países y aún se sigue aplicando en algunas naciones africanas y asiáticas*. En América Latina no se ha implantado de forma pura, sí se ha aplicado con algunas variantes, como por ejemplo en el modelo mexicano. (2002 pág.31)

1.4 El Modelo Tutelar

Este modelo constituyó la base de muchas legislaciones en América Latina, empezando por Argentina en el año 1919, hasta abarcar casi todos los países. Toda esta legislación en materia penal juvenil se basó en la doctrina de la situación irregular, y es el modelo que ha tenido mayor vigencia en América Latina. Entre los acontecimientos más importantes que dieron origen a esta doctrina están: la internalización del tema de la niñez que se discutió en París en 1905, en Bruselas en 1907, en Washington en 1909 y en Buenos Aires en 1919; además otro aspecto que sirvió para el nacimiento de esta doctrina fue la creación del primer Tribunal Juvenil en Chicago en 1889, estos dos hechos históricos sumados a la necesidad de crear una jurisdicción especializada y orientada en la protección de la niñez fueron las que dieron origen a la doctrina de la situación irregular como un sistema de la internalización del tema de la niñez.

Los fundamentos de este sistema los encontramos en el positivismo correccionalista, que partía de la idea de que el Estado como buen padre de familia, no podía castigar penalmente al joven infractor, sino más bien, que la

función era corregirlo y educarlo, para que no se desvíe de su buen camino y pueda tener una vida positiva en el futuro.

Nuestro país no se quedó atrás en la adopción de este modelo de justicia y en el año 1963 entra en vigencia la Ley Tutelar de Menores basada en la doctrina de la situación irregular y cuyo fin era adaptar la legislación penal a la corriente que imperaba en esa época.

Este modelo de justicia estuvo vigente en nuestro país por más de treinta años; sin embargo, sus resultados fueron nefastos debido a que se empezó a privar de los derechos fundamentales a los menores, solo por el hecho de venir de familias desintegradas, por ser jóvenes adictos a las drogas, por ser indigentes, por no estar estudiando; pero en la mayoría de los casos se privaba de libertad a los menores que se encontraban en riesgo social, en base a criterios paternalistas, aunque no se les demostraran la comisión de ningún delito.

En este modelo el menor de edad era considerado como un objeto de derecho, es decir, como un sujeto pasivo que no tenía garantías dentro del proceso penal, todos los derechos fundamentales que tenían los adultos tanto penales como procesales, así como los de ejecución penal no existen en este modelo de justicia; es por esa razón que lleva razón Tiffer cuando indica que *este sistema es básicamente inquisitivo donde el juez tiene un doble carácter, como órgano acusador y como órgano de decisión. (2004 pag.240)*

Otro problema grave que presenta este sistema es el relacionado con la figura del juez, debido a que el juez lejos de ser un sujeto imparcial y objetivo dentro del proceso, más bien asume una función paternalista, cuyo fin es buscar la solución para ese menor que se encuentra en una situación de riesgo o situación irregular; para lograr cumplir con su meta el juez debe recurrir a la aplicación de medidas tutelares cuyo fin es la resocialización y la adaptación del menor a la sociedad, esto hace que dentro de este modelo los jueces no vean al menor como un sujeto de derechos, sino más bien como un sujeto incompleto, inadaptado y que requiere de ayuda para reintegrarlo a la sociedad. Con base en

este criterio paternalista, el juez cuando está ante un cuadro fáctico que considere que el menor está en una situación irregular, puede aplicar la ley e imponer una sanción. Esto no deja de ser un grave problema a la hora de juzgar menores, debido a que el criterio del juez y la sanción impuesta no se basa en el hecho delictivo cometido por el menor, sino más bien en criterios subjetivos y muchas veces en situaciones disímiles que no tienen relación con la comisión de algún delito; por ello lleva razón Carlo Tiffer cuando indica:

La situación irregular puede ser cualquier situación que el juez o la administración consideren como tal, bajo esta perspectiva se equiparan en su naturaleza y en las medidas adoptadas, en consecuencia, situaciones totalmente disímiles, tales como: que un menor de edad se encuentre en situación de abandono o de peligro, que carezca de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas, que su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren, que haya sido autor o participe de una infracción penal, que carezca de representante legal, que presente deficiencia física, sensorial o mental, que sea adicto a sustancias que produzcan dependencia o se encuentre expuesto a caer en adicción, que sea trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, que se encuentre en una situación especial que atente contra sus derechos o su integridad". (2004 pag.241)

Vemos que el concepto que nos da el profesor Tiffer es muy amplio y por lo tanto, bajo este modelo, al menor de edad no solamente se le puede juzgar y sancionar por la comisión de un delito, sino también por otras situaciones que tienen que ver más con problemas de salud, económicos y sociales, y muchas veces por la misma personalidad del menor (derecho penal de autor). Por ello, este derecho penal juvenil basado en la situación irregular no se puede permitir en un estado de derecho, ya que roza con normas constitucionales y, a la vez, crea situaciones que atentan contra la dignidad y los derechos humanos de los menores de edad.

En nuestro país, como se indicó supra, este modelo estuvo vigente por más de treinta años, y lejos de bajar los índices de criminalidad juvenil, más bien sirvió para privar de libertad a muchos menores de edad solo por el hecho de vivir en condiciones de riesgo social. Sirvió, además, para que los jueces amparados en el principio de interés superior y el principio educativo, llegaran a imponer sanciones de manera arbitraria y el menor no tenía la oportunidad ni el derecho de oponerse a esas sanciones, ya que al ser considerado inimputable no tenía ni siquiera el derecho de contar con un abogado desde que se iniciaba la investigación, sin que su defensor prácticamente se apersonaba al proceso pues su función no era relevante. Emiliano Borja nos da una idea de este modelo:

Se parte también del método del positivismo criminológico. Al niño no hay que castigarle, sino tratarle para ayudarlo a superar los problemas que ocasiona su conducta desviada. Y dichos problemas pueden tener su origen tanto en la realización de ciertos actos que constituyen delitos, como en cualquier otra situación irregular (actos inmorales, comportamientos antisociales, pandillismo, mendicidad, etc.).

De esta forma, se confunden los ámbitos en los que el Estado procede a la sanción de conductas lesivas a determinados bienes jurídicos, con aquellos otros en los que el poder público procede a la tutela y protección del joven que se encuentra en peligro ante determinadas condiciones individuales o sociales. (2007 p. 535)

1.4 El modelo de Justicia o Responsabilidad.

Este modelo parte de la determinación de la responsabilidad del menor derivada exclusivamente de la comisión del delito, es en consecuencia un modelo auténtico de derecho penal, ya que se va a sancionar al menor por los actos delictivos que cometió y no por su situación irregular. Con este sistema, se logra el reconocimiento de las garantías fundamentales que se les dan a los adultos, pero a su vez va estar también integrado por otros principios propios de este modelo como lo son el principio de especialidad y confidencialidad de este

proceso. Dentro de los logros más importantes adoptados por este modelo de justicia está el reconocimiento del menor como sujeto de derecho, como persona imputable que tiene responsabilidades, pero, a su vez, también cuenta con una serie de garantías dentro del proceso penal. Esto, por supuesto, logra desaparecer los criterios paternalistas que se manejaban en el modelo de la situación irregular. Borja y Chaves (2007) afirman que este modelo viene a cambiar el paradigma en cuanto al proceso penal juvenil de menores, ellos afirman *que de esta forma, al joven transgresor se le está reconociendo su cualidad de persona, de ser racional, de individuo que goza de dignidad humana. Pero dicho reconocimiento implica afirmar su responsabilidad y con ello, su imputabilidad. (p. 536)*

Este modelo está orientado hacia la protección legal de las personas menores de edad, y está inspirado en la la Convención de los Derechos del Niño promulgada en el año 1989, ratificada por nuestro país en el año 1990, y complementada con otros instrumentos internacionales, como las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices RIAD, la Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, los Convenios del OIT y las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de Justicia o Reglas de Beijín, todos ellos fueron un complemento para que se diera ese cambio de paradigma de la doctrina de la situación irregular, a la doctrina de la Protección Integral.

El profesor Carlos Tiffer refiere cuáles son las características que tiene este modelo de justicia penal, entre las que se destacan:

- Se da un acercamiento a la justicia penal de adultos en cuanto a derechos y garantías.
- Se refuerza la posición legal de los jóvenes en comparación con la de los adultos.

- Se considera a la persona menor de edad responsable por sus actos delictuosos.
- El derecho Penal Juvenil se plantea como necesariamente autónomo en comparación con el Derecho Penal de adultos, aunque se nutre de los principios generales de este.
- Se busca una jurisdicción especializada para el juzgamiento de delitos cometidos por las personas menores de edad.
- Se garantiza una descripción detallada de los derechos de las personas menores de edad en un proceso “limpio y transparente”.
- Se limita al mínimo posible la intervención de la justicia penal, por medio de los principio de *intervención mínima y subsidiaridad*.
- Se establece una amplia gama de sanciones.
- Las sanciones se basan en principios socioeducativos.
- Se reduce al mínimo la sanción privativa de libertad.
- Se brinda una mayor participación de la víctima, con base en el concepto de reparación del daño.
- Se establecen límites inferiores de edad, por debajo de los cuales se considera que no existe capacidad de culpabilidad o de infracción a las leyes penales. (2002 pp. 33-34)

Entre los países latinoamericanos que tienen actualmente este sistema se pueden citar: Brasil, El Salvador, Panamá, Costa Rica. Además, analizando las características que rigen este modelo de justicia, podemos decir, sin temor a equivocarnos, que este sistema es el que mejor se adapta a nuestro Estado de derecho, porque no solamente sanciona a los menores que cometen una acción u omisión delictiva, sino que a su vez lo hace respetando el debido proceso y garantizando un auténtico sistema de Derecho Penal Juvenil; por eso, estamos de

acuerdo con Emiliano Borja cuando dice *que el sistema de justicia, de responsabilidad o de protección integral, constituye, como hemos señalado, un auténtico sistema de Derecho Penal juvenil, aun cuando esta etiqueta no sea del agrado de muchos. Por ello se estructura en torno a un auténtico proceso penal con todas las garantías constitucionales. (2007 pag. 537)*

Sección II. La Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica

2.1 Antecedentes y Fuentes Formales de Promulgación

Históricamente nuestro país se ha caracterizado por ser un Estado democrático de derecho, en el cual se respetan las garantías fundamentales de sus ciudadanos, y en donde el poder punitivo del Estado se ve limitado por la ley, la Constitución Política y por los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. Costa Rica aunque es una nación de paz que no cuenta con ejército, siempre ha tenido que afrontar el problema de la delincuencia, situación que se ha venido agravando con el transcurso de los años; para poder combatir el problema de la delincuencia nuestro país ha recurrido al Derecho Penal como medio de control social con el fin de lograr disminuir la inseguridad ciudadana y proteger a sus ciudadanos. Sin embargo, la legislación penal de nuestro país, no siempre ha sido garante de los derechos fundamentales, sino que ha sido con el transcurso de los años que se ha venido reformando pasando de un derecho autoritario que no reconocía las garantías de los imputados, a un derecho penal garantista en el cual asegura a la persona sometida a un proceso penal, que a la hora de ser juzgada se le va a respetar el debido proceso y solo se podrá quebrantar su estado de inocencia e imponer una pena, si se llega a acreditar su culpabilidad mediante un juicio justo en donde el sujeto pudo ejercer su defensa de manera adecuada; este cambio de paradigma en la legislación penal y procesal penal de nuestro país, se

vio reforzado por la creación de la Sala Constitucional en el año de 1989, la Sala a través de sus resoluciones empieza a darle importancia a las normas Constitucionales y a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y garantías fundamentales de los ciudadanos; esto trajo un cambio importante en la legislación procesal de adultos con la entrada en vigencia en el año 1998 del Código Procesal Penal que vino a derogar el Código de Procedimientos Penales; con este nuevo cuerpo de leyes procesales se logra un gran avance en la legislación de adultos en el tema de respeto de los derechos de los imputados y de las víctimas sometidas a un proceso penal.

En Costa Rica la influencia de la doctrina de la situación irregular se ve reflejada cuando se da la creación de la Ley Tutelar de Menores, la cual entró a regir desde el 13 de abril de 1963 y se mantuvo vigente hasta el año 1996, sin embargo, la aplicación de la misma resultó desastrosa, esto debido, a que los jueces asumieron un rol paternalista, que no garantizaba un debido proceso, y más bien se empezó a castigar la pobreza, la adicción a las drogas, el estado de abandono, es decir, se utilizó el principio de interés superior del niño, para imponer sanciones, que eran desproporcionadas, y que no se aplicaban igual para todas las personas, siendo las clases sociales más pobres, las que se les castigaba, y esto muchas veces lesionando derechos humanos y la dignidad de los jóvenes, al aplicar medidas de internamiento indeterminadas, las cuales evidentemente, no cumplían con ningún fin resocializador, y más bien era un mecanismo para sacar a los menores abandonados de las calles.

La Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica como se indicó supra entró en vigencia en 1996 y la misma se ubica dentro del modelo de protección integral o responsabilidad, la aprobación de esta ley trajo un cambio de paradigma y una variación en la política criminal del Estado costarricense a la hora de juzgar a los menores de edad, debido a que se pasa de un modelo tutelar que consideraba a los jóvenes sin responsabilidad e incapaces de infringir la ley penal, a otro

modelo, que por el contrario, ve al menor como objeto de derecho, en donde va a ser responsable por los actos delictivos que cometa, esta ley contempla una serie de derechos y garantías a los menores, que van a integrar el debido proceso, pero a la vez, establece una amplia gama de sanciones, las cuales se basan en principios educativos, y tienen como fin la reinserción y la integración del menor en la sociedad y en la familia.

Dentro de los antecedentes importantes para la creación de esta ley y para el cambio de paradigma e implementación de una política criminal moderna, podemos citar a la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual viene a ser el instrumento internacional más importante al reconocer al menor como sujeto de derecho penal y que obligó a los Estado partes a reconocer los derechos y garantías procesales de los menores dentro del proceso penal; antes de esta Convención también existieron otros instrumentos que fueron pilares para este cambio, entre ellos están las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores (conocida como reglas de Beijing y que se creó en 1985), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices Riad se crearon en 1990)

2.2. Principios fundamentales que integran la Ley Penal Juvenil.

La ley de Justicia Penal Juvenil de nuestro país es una legislación moderna que se ha adaptado a las exigencias que exige tanto nuestra Carta fundamental así como los instrumentos internacionales que protegen los derechos de los menores de edad, esta ley se basa en principios socioeducativos y sanciones con fines pedagógicas que la diferencian de la ley penal de adultos. Ciertamente, muchos de los principios que establece la Ley Penal Juvenil los encontramos también en la legislación de adultos, esto resulta positivo para los jóvenes, debido a que muchos de esos principios fueron los que vinieron a reconocer al menor como sujeto de derechos, por ejemplo el derecho defensa, el principio de

legalidad, principio de lesividad, la presunción de inocencia, derecho al debido proceso, derecho de abstención, principio de cosa juzgada, principio de aplicación de la ley más favorable, principio de inviolabilidad de la defensa, principio del contradictorio, entre muchos más, todos estos principios que son del sistema penal de adultos son adoptados por la ley de menores lo cual viene a garantizar que el menor solo podrá ser sancionado si se logra quebrantar su estado de inocencia mediante un proceso penal juvenil garantista y que respete sus derechos. Pero la innovación con este nuevo sistema penal lo establece el fin de la Ley Penal Juvenil, en el artículo 7 de dicho cuerpo normativo encontramos varios principios rectores que son exclusivos de esta legislación y nos dan una idea de cuál es el norte que sigue la ley con este nuevo modelo; dice el artículo 7 *“Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho”*. Como podemos ver es precisamente este artículo el que señala cuales son los principios que guían la legislación penal juvenil, además que limita al Estado y a las partes que intervienen en el proceso penal juvenil, sobre todo a los jueces al indicarles que todas las decisiones que se tomen deben considerar y ser dictadas acorde con estos principios. Es el principio de protección integral del niño el que reconoce al menor como un sujeto de derecho y este mismo principio le asegura que en caso de afrontar un proceso penal, todas las garantías procesales y penales le serán respetadas, además de todas las garantías que le corresponden por su condición especial de menor.

Otros principios fundamentales que diferencian la LJPJ de la de adultos, son los principios de confidencialidad y privacidad, cuyo fin es proteger a los menores de etiquetamientos y tratar de estigmatizarlos lo menos posible con el proceso penal; es por ello que el juicio en este proceso es oral pero privado; decisión acertada si consideramos todo el daño emocional que un proceso penal

pueda ocasionar en un menor, y más si el proceso fuera abierto al público, esto podría acabar con la vida del menor y con su futuro.

Esta ley tiene un ámbito de aplicación que según la política criminal de nuestro país en el momento de vigencia, es para personas que se encuentren entre los doce años y menos de dieciocho años, este sistema judicial fomenta la desjudicialización tanto así, que entre vino a implementar figuras como la conciliación y la suspensión del proceso a prueba, así como el criterio de oportunidad incluso antes que el mismo proceso penal de adultos, es por eso que el principio de intervención mínima y de subsidiaridad son fundamentales en esta legislación.

Desde un punto de vista objetivo, Costa Rica cuenta con un cuerpo normativo penal juvenil moderno, con el cual si se puede lograr resocializar a los menores de edad y evitar que los mismos puedan reiterar su conducta delictiva; esta legislación además de ser garantista, respeta los acuerdos internacionales sobre los derechos del niño, vela por el interés superior del niño que según Gustavo Chan (2007) el interés superior del niño se constituye como un instrumento conceptual y normativo para la protección de los derechos fundamentales de los niños y jóvenes (p.335) y le permite a los menores de edad acusados de algún delito, enfrentar un proceso penal sin miedo a ser privados de libertad por conductas que no constituyan acciones delictivas; si bien es cierto, existen cosas que se deben mejorar, como por ejemplo capacitación de los jueces, especialización de las partes que intervienen en el proceso (jueces, fiscales, defensores), fomentar la idea de crear Tribunales colegiados para que conozcan sobre los delitos graves cometidos por menores de edad, lograr rebajar las altas penas de prisión que tiene nuestro país en materia penal juvenil, etc.; lo cierto es que nuestra ley actual no necesita ser reformada con normas draconianas y con penas más altas de privación de libertad; ya que con esto no se va a eliminar la delincuencia y más bien estaríamos dando un paso atrás en el tema del respeto de los derechos humanos y las garantías fundamentales de los

menores, situación que la misma Convención de los Derechos del Niño nos obliga a respetar.

Sección III. Los Instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas que Regulan el Proceso Penal Juvenil.

3.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y nuestro país la ratificó el 26 de enero de 1990, esta norma es considerada como el instrumento internacional más importante dictada por las Naciones Unidas para el juzgamiento y el establecimiento de los derechos de las personas menores de edad; y su importancia radica en que este instrumento constituyó los antecedentes que dieron origen al cambio de paradigma de la doctrina de la situación irregular al modelo de responsabilidad adoptado por la mayoría de países iberoamericanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño es la norma de más alta jerarquía en comparación con los otros instrumentos internacionales para el juzgamiento de menores de edad, y esto es así, debido a que es la única norma de acatamiento obligatorio para todos los países que la ratifiquen, esta normativa está compuesta por 54 artículos que protegen a los menores de edad. Gary Amador afirma *que la CDN marca el paso más importante en el reconocimiento de los derechos de los niños; a partir de esta, la situación de los niños- en su familia, con los particulares, y con el Estado- variará de manera positiva, el niño no será, únicamente, objeto de protección, sino un sujeto activo de derechos. (Amador 2006 pag. 30).*

Dentro de los aspectos importantes que contiene este instrumento internacional y que son de interés para este trabajo podemos citar lo que indica el artículo primero el cual nos dice que niño es todo ser humano menor de dieciocho años; y el artículo segundo que establece el acatamiento obligatorio de la convención para todos aquellos Estados que la ratifiquen. La Convención en su artículo 37 establece la obligación de los Estados de velar por que se protejan los derechos fundamentales y los derechos humanos de las personas menores de edad, así como la prohibición de detenciones ilegales o arbitrarias por parte de las autoridades; además que en el numeral 40 encontramos la obligación de los Estados de respetar y garantizar un debido proceso para todas las personas menores de edad que sean juzgadas por la comisión de uno o varios delitos. Con todas estas garantías la convención logra ese cambio de paradigma y da paso a la implementación de la doctrina de la protección integral, con lo cual se dieron las reformas a las leyes de menores de edad en diferentes países, nuestro país, al ratificar ese instrumento no solamente garantizó el cumplimiento de un debido proceso a los menores de edad, sino también que reformó modelo de justicia penal juvenil, adaptándolo a las normas internacionales y garantizando el respeto a los derechos fundamentales y humanos de los menores de edad, mediante la LJPJ.

3.2. Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia.

Estas directrices también son conocidas como Directrices de Riad, y lo que buscan es prevenir la actividad delictiva de los menores de edad, como lo indica Carlos Tiffer

“Estas directrices consideran esencial la prevención del delito en la sociedad, para lo cual establecen como presunción que, para lograr prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario el esfuerzo de toda la sociedad. Sin dejar de lado que todos los programas de prevención que se establezcan deben centrarse en el bienestar de las personas menores de edad, se busca la aplicación de una política social, elaborando medidas pertinentes que eviten en primer lugar criminalizar y penalizar a los niños y adolescentes”. (Tiffer 2002 pag 68).

El fin de estas directrices por lo tanto, es la formulación de planes generales de prevención del delito en la población penal juvenil, mediante programas que analicen los problemas que se presentan y que se elaboren métodos eficaces para disminuir la actividad delictiva de las personas menores de edad, mediante la creación de instituciones especializadas y personal capacitado para hacer cumplir eficazmente estas normas. Estas directrices además protegen los derechos humanos y fundamentales de los menores de edad, al impedir la estigmatización y criminalización de los jóvenes.

3.3. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia.

Estas reglas fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de Noviembre de 1985, y se conocen como las reglas de Beijing, lo importante de estas reglas es que plantean una serie de medidas mínimas con el fin de uniformar los sistemas de administración de justicia de los menores de edad, las cuales pretenden instar a los Estados parte para que armonicen las políticas en materia de administración de justicia de los menores de edad.

CAPITULO III
LAS SOLUCIONES ALTERNATIVAS Y LAS
SANCIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL
JUVENIL

CAPITULO II

LAS SOLUCIONES ALTERNATIVAS Y LAS SANCIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Sección I. Las Soluciones Alternativas.

1.1 Concepto

Es claro que el proceso penal juvenil en nuestro país a dado un giro impresionante y positivo en los últimos años, gracias a varios instrumentos internacionales que se crearon para proteger los derechos y garantías de los menores sujetos a un proceso penal (reglas de Beijín, reglas RIAD) y en especial con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, que sirvió para que en muchos países latinoamericanos, entre ellos Costa Rica se diera un cambio de paradigma de un modelo basado en la situación irregular o un sistema de responsabilidad. Este cambió fue importante, debido a que el modelo de responsabilidad adoptado por nuestro país, contiene varios principios fundamentales que garantizan un debido proceso a los jóvenes sometidos a la ley penal y a la vez respeta su dignidad humana; un tema novedoso e interesante que contiene la LJPJ, es el relacionado con **los medios de desjudicialización**, el cual resulta novedoso; pero cuales son los orígenes de la desjudicialización? o bien, de donde tomaron esas ideas nuestros legisladores para incorporar dichos mecanismos de diversificación en nuestra ley de menores?, para poder contestar estas interrogantes es importante analizar lo que nos dice Tiffer en la obra Derecho Penal Juvenil publicada en el año 2002 con respecto a las medidas de diversificación que contempla la LJPJ, este reconocido jurista nacional habla de la Desjudicialización y Alternativas a la Sanción Privativa de Libertad para Jóvenes Delincuentes (p 321), y nos hace ver varios temas importantes y que son una realidad, ya que no es un secreto para ninguna persona que tenga acceso a

los medios de comunicación que la delincuencia juvenil va en aumento, que esto ha creado una alarma social, y que la respuesta legislativa que se ha dado, es crear leyes drásticas y con altas penas de prisión, con tal de callar el clamor popular (un claro ejemplo se dio con las penas de internamiento de 10 y 15 años que contempla nuestra ley penal juvenil, ya que el máximo de pena en el proyecto de ley eran 5 años de internamiento en centro especializado, sin embargo, dicha ley se aprobó en una época en que existía la famosa banda los chapulines, y los legisladores aumentaron en forma desproporcional las penas, con tal de atender la inseguridad social que se vivía), sin embargo, estas reacciones de aumentar las penas no han sido eficaces en materia de adultos, y mucho menos en materia especial de menores, es por ello, que en instrumentos internacionales creados para proteger los derechos y garantías de los menores de edad, se da una respuesta o reacción diferente ante los hechos delictivos cometidos por los adolescentes, y nos trae la idea de la desjudicialización, idea que se encuentra muy relacionada con la despenalización y el derecho penal mínimo, en donde el fin es que la intervención judicial sea solamente para casos necesarios y graves en los que no haya sido posible decretar una medida de desjudicialización. La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 40.3 b), nos habla de la posibilidad que tienen los Estado partes de tomar las medidas necesarias para tratar a los niños, sin recurrir a procedimientos judiciales, es claro que esto lo que indica es que en procesos en los que exista un niño, pero con más razón si se trata de un proceso penal, se debe de tratar de solucionar el conflicto mediante la aplicación de una medida alternativa que evite llevar al menor esta un juicio, ya que la desjudicialización lo que busca es la solución de los problemas, por otros medios diferentes de la tradicional intervención jurídico penal. Con lo dicho hasta aquí es claro que el modelo de justicia penal juvenil se caracteriza por la acentuación de resolver el menor número de conflictos en estrados judiciales, por lo que la aplicación de medidas desjudicializadoras forman parte fundamental de este proceso día con día.

Siguiendo a Tiffer encontramos cuales son los fines de la desjudicialización en el proceso penal juvenil, entre ellos están:

- **La reducción de la afectación social, moral y psicológica que significa el proceso:** porque los menores están en una etapa de formación, y muchas veces someterlos a un proceso penal (que en algunos casos resulta hasta largo y tedioso), con lo cual el adolescente se puede ver afectado a nivel social, moral y psicológico, esto debido a que con esto se está etiquetando al adolescente como un delincuente; por lo tanto, la desjudicialización mediante mecanismos alternativos podría lograr reducir estos problemas, además que también podría evitar la sanción formal y la imposición de una sanción privativa de libertad, con lo cual se evita la desintegración y estigmatización del delincuente.
- **Brindar mayor efectividad a los postulados o principios establecidos en la legislación:** con esto se viene a combatir el problema en cuanto a poder hacer vigente los postulados o principios que contiene la ley, es decir, poder realizar lo que se dice en teoría mediante la práctica, precisamente la desjudicialización es un mecanismo que ayuda a poner en práctica los principios rectores de la LJPJ, ya que con la aplicación de mecanismos alternos, podemos lograr la formación y reinserción del adolescente en la familia y en la sociedad.
- **Reducir costos del aparato judicial y administrativo:** es claro que entre más procesos se resuelvan sin necesidad de realizar el debate, mayor va a ser el ahorro y le saldrá menos oneroso al Estado, es claro que existen muchos delitos que se deberían solucionar mediante un mecanismo alterno y no elevarlos a juicio, con mucha más razón cuando estamos antes contravenciones o delitos de bagatela, a los cuales se podría aplicar un criterio de oportunidad y solucionar el conflicto en la etapa de investigación.

- **Involucrara a la comunidad en las soluciones de la delincuencia juvenil:** es cierto, lo que en cuanto a que la comunidad muchas veces tiene un concepto errado sobre los menores, al considerarlos nocivos, y de ahí la absurda idea de reprimir con severa penas de prisión, precisamente estas ideas de represión por parte de la comunidad, se pueden reducir o eliminar mediante la desjudicialización con intervención comunal, con lo cual el menor realiza un tarea o trabajo de utilidad comunitaria y además la comunidad va a entender que los jóvenes son recuperables y que tienen derecho y deberes dentro de un estado social de derecho.
- **Reducir la descriminalización que produce el sistema pena:** la desjudicialización ayuda a reducir la descriminalización o el trato desigual, ya que la misma consiste en rescatar y dar plena vigencia al principio de humanidad, en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos de los jóvenes. (Tiffer 2002 pp. 327-332)

La desjudicialización también tiene fines específicos según Tiffer (2002) son los siguientes

- **Conservar al máximo posible el ritmo diario de estudio, trabajo y entorno social del joven:** lo que se pretende con la desjudicialización es que el joven conserve su ritmo normal, es decir, que no descuide su estudio, trabajo y entorno social, por lo cual, se debe valorar que es más conveniente para el menor, si seguir con la persecución penal y llevar el asunto hasta juicio, o si por el contrario, someter al menor a una medida alterna en donde se respete su ritmo normal de vida y a la vez se cumpla con el fin socioeducativo.

- **Permitirle al joven una comprensión de su conducta delictiva:** en este modelo de responsabilidad lo que se pretende es que el joven comprenda no solo que son personas con derechos, sino también que al cumplir los doce años de edad ya son responsable penalmente, y que el menor comprenda su conducta delictiva, precisamente la desjudicialización podría ayudarle al joven a comprender su conducta delictiva, siendo un medio más eficaz que someter al adolescente a un proceso penal juvenil hasta el final.
- **Entender la delincuencia juvenil como un episodio de juventud:** es muy común que la mayoría de delitos que comenten los adolescentes, sea un episodio en su vida, un delito pasajero que muchas veces se debe a su poca madurez, por esa crisis que viven los adolescentes, es por ello que en estos casos es mejor aplicar un mecanismo de desjudicialización y evitar que el menor sea sometido a un juicio. (pp. 333-337)

1.2 Los Principios fundamentales de las Medidas Alternativas.

La desjudicialización se basa en varios principios, Carlos Tiffer en la obra Derecho Penal Juvenil publicada en 2002, destaca los siguientes:

Principio de intervención mínima: es uno de los principios más modernos del derecho penal, nos dice que el control formal penal debe dejarse únicamente para los casos y las conductas graves que así lo ameriten, a fin de mantener el equilibrio social que procura el sistema de justicia penal.

Principios de racionalidad y proporcionalidad: entendido racionalidad como el uso restringido de la aplicación de sanciones a los jóvenes y en imponer la pena privativa de libertad como ultima ratio, es un principio de orden constitucional; por su parte, la proporcionalidad procura, mantener un

equilibrio entre la sanción a un joven y el grado de participación y culpabilidad. Por lo cual estos principios deben tener vigencia durante todo el proceso.

Flexibilización y diversificación de la reacción penal: nos indica que la justicia penal juvenil debe ser flexible y diversa a la reacción penal, por ejemplo el ministerio público debería solicitar medidas alternativas sobre todo criterios de oportunidad en los casos que lo amerite. (pp. 337-341)

En nuestro país la LJPJ, enfoca el tema de desjudicialización desde dos niveles: un primer nivel que tiene que ver con la fase de investigación, en donde se puede aplicar el criterio de oportunidad; y otra fase jurisdiccional, en donde se podría aplicar la conciliación o la suspensión del proceso a prueba (los cuales se explicaran más adelante).

1.3 La Justicia Restaurativa.

Nuestra ley penal se basa en la justicia retributiva, y eso lo vemos reflejado en las leyes penales de adultos, en las cuales la mayoría de delitos contienen una sanción de prisión, es decir, si a un sujeto se le encuentra culpable de la comisión de algún delito, la pena a imponer por parte del juez es una sanción de prisión; sin embargo, es evidente que este sistema ha fracasado con el pasar de los años, y no ha contribuido a reducir la delincuencia, por ejemplo lo vemos en nuestro país, que aún y cuando se contemplan penas de prisión muy altas, la delincuencia no se ha logrado disminuir y más bien en los últimos años se han presentado delitos más graves (homicidios, delitos psicotrópicos, bandas organizadas que se dedican a robo de vehículos, etc.). Ante este fracaso de la justicia retributiva tradicional, se viene dando un concepto renovador que se conoce como modelo de justicia restaurativa o reparadora y el cual se está aplicando a los procesos penales juveniles, ya que el mismo resulta más apropiado para el tratamiento de

jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, pero **¿Qué es la justicia juvenil restaurativa?** afirma Oscar Vásquez Bermejo:

“Una nueva idea de la justicia se abre paso ante el fracaso de la justicia retributiva tradicional. Un concepto renovador que atiende a las causas y efectos del fenómeno del delito, tanto a la víctima como al culpable, en el contexto de una solución comunitaria basada en la asunción de responsabilidades personales. Se trata de la justicia restaurativa o reparadora, el modelo que consideramos más apropiado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley” (Vásquez 2006).

En este interesante artículo el autor nos da un ejemplo que llama la atención, en cuanto a lo que pensamos cuando somos víctimas de algún delito, precisamente siempre se piensa que encuentren al sujeto y se le meta a la cárcel por muchos años, o en otras oportunidades si los delitos son muy graves, como los casos de homicidios calificados llevado a cabo por sicarios, es común escuchar a la gente en las calles pedir penas de cárcel más alta o hasta la misma pena de muerte, sin embargo, la justicia retributiva no es efectiva para disminuir los niveles de criminalidad que existen en los países, ya que las cárceles no resocializan a las personas que están privadas de libertad, y mucho menos si se trata de menores de edad. Es por ello que la justicia restaurativa que se implementó en nuestro país con la Ley de Justicia Penal Juvenil, es un modelo que busca que el menor ofensor se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón, y además busca que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, con lo cual se fortalece el sentimiento de seguridad quebrantado. Este modelo de restauración se basa en los siguientes principios:

- participación activa del ofensor, de la víctima y de la comunidad
- la reparación material y simbólica del daño.

- la responsabilidad completa y directa del autor.
- la reconciliación con la víctima y con la comunidad.
- el compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

Esta justicia restaurativa viene a promover la desjudicialización, con lo cual se logra evitar en muchos casos tener que realizar un proceso sumamente largo que aparte de oneroso para el Estado, resulta perjudicial para los menores, además que disminuye la población carcelaria, con lo cual a su vez se disminuye la reincidencia y logrando la reintegración del menor delincuente a la sociedad.

En nuestro país este modelo restaurativo que se implementó con la LJPJ, ha traído cambios muy positivos, ya que en los años de vigencia que tiene dicha normativa, se ha logrado resolver un gran número de casos mediante la aplicación de institutos como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la conciliación, con lo cual se ha logrado no solo ahorrar un gasto al Estado, sino también se ha evitado estigmatizar a los menores al evitar que sean privados de libertad o sometidos a un largo proceso judicial; además con estas medidas le da la oportunidad al joven de reivindicarse con la víctima o con la comunidad, con lo cual se logra el fin educativo y resocializador ya que los menores van a comprender las consecuencias de sus actos; pero además se ha logrado dar una respuesta satisfactoria a las víctimas, sin necesidad de utilizar un sistema retributivo con penas privativas de libertad, sino más bien con medidas alternas al conflicto que logran resocializar a los menores y adaptarlos a la sociedad.

Ahora bien, como se indicó supra, con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Penal Juvenil, y en base a las innovadoras ideas de justicia restaurativa y mecanismos de desjudicialización, nuestra ley implementó diversas medidas alternas, con el fin de solucionar el conflicto, sin necesidad de someter al menor a un debate y tratando a la vez que esas medidas cumplieran con un fin educativo y resocializador, es decir, tratar de enseñar al menor a reconocer que es un sujeto

responsable que debe responder por sus actos ilícitos, pero que se puede hacer responsable mediante otros medios que permiten no solamente reparar el daño, sino a la vez evitar un daño social, psicológico, y cumplir con el fin pedagógico de la ley; entre las medidas que contempla nuestra ley están:

1.4 El Criterio de Oportunidad.

Esta es una medida alterna que contempla la LJPJ, y está regulada en el numeral 56, esta medida establece normas claras para prescindir de la acusación penal frente a casos que deberían acusarse por un aparente hecho delictivo. Es una excepción al principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, por lo tanto, en aquellos delitos que se pueda aplicar según el artículo 56 de la LJPJ, el fiscal puede pedir al juez la aplicación de esta medida de desjudicialización; y es el juez el que debe homologar el acuerdo, y dictar una resolución en donde indique que acoge dicha petición y a la vez en la misma se decreta un sobreseimiento definitivo, extinguiendo la acción penal y produciendo cosa juzgada material. Esta medida sin embargo, se aplica muy poco en el cantón de Pérez Zeledón y en el resto del país, debido a que por directrices de la fiscalía adjunta Penal Juvenil, prácticamente solo en algunas contravenciones es donde se puede aplicar dicho instituto; el problema es que aunque no se comparta la disposición del Ministerio Público, para la aplicación de esta medida es vinculante la aprobación de la fiscalía. Desde el año 2004 hasta abril del 2010, se han resuelto 168 procesos juveniles mediante la aplicación de criterios de oportunidad, para un promedio de 28 asuntos por año resueltos por este instituto, lo cual resulta bajo, tómesese en cuenta que en esos 6 años se resolvieron 363 asuntos contravencionales y 169 procesos de tránsito, los cuales son asuntos sencillos que se deberían en principio solucionar casi que en su totalidad bajo un criterio de oportunidad, con el fin de someter lo menos posible a los jóvenes al proceso penal.

1.5 La conciliación.

La conciliación es un acuerdo voluntario entre las partes del proceso, la misma puede pactarse a plazo, no pudiendo ser superior a un año; o puede ser de cumplimiento inmediato; está regulado a partir del artículo 61 de la LJPJ, y la conciliación pactada a plazo es una causal de interrupción de la acción penal. Para que proceda la conciliación debe haberse establecido la acusación ante el juzgado penal juvenil, por lo tanto, la conciliación es una medida de desjudicialización que se da en la etapa jurisdiccional, y la misma no precluye, es decir, se puede aplicar hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia. En la conciliación, participan el acusado, su defensor, el ofendido y aunque no es un requisito que establezca la ley, en la mayoría de casos está presente el Ministerio Público. El juez en una audiencia invita a las partes a conciliar, velando porque el acuerdo sea proporcional y que las partes no estén coaccionadas, si el acuerdo se homologa y no tiene plazo, inmediatamente se dicta un sobreseimiento definitivo extinguiendo la acción penal (cosa juzgada material), si es a plazo, pueden darse dos variantes, una que el menor cumpla, por lo que el juez decreta el sobreseimiento definitivo, y la segunda si no cumple y dicho incumplimiento es injustificado, se revoca la conciliación y el proceso sigue adelante.

En principio la conciliación se puede aplicar en todas las causas penales juveniles, excepto en los delitos sexuales y agresiones domésticas, como lo dispuso la Sala Constitucional en el voto 7115-98, al discutir el alcance del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia en relación con el artículo 36 del CPP. (Burgos, 2009, pág. 153)

El instituto de la conciliación ha resultado eficiente y no ha quedado en letra muerta; desde mi punto de vista esta es la medida que resulta ideal, debido a que con la misma se logra reparar el daño y conseguir la armonía social entre las partes, pero además se logra el fin educativo del menor, la conciliación es una de las medidas alternativas que más se aplican en los procesos penales juveniles de

Pérez Zeledón, prácticamente se ha pactado acuerdo conciliatorio en todos los delitos, (con excepción de delitos de carácter sexual). Dentro de los planes que se han pactado está desde el compromiso del menor de no acercarse, molestar, perturbar física y psicológicamente hasta realizar un trabajo comunitario o reparar el daño al ofendido; evidentemente con estos acuerdos no solo se ha logrado que la parte ofendida vea satisfecho sus intereses, sino además que se cumpla con el fin socioeducativo de la ley, debido a que se le enseña al menor que debe ser responsable y que no son los padres los que van a responder en un proceso penal en su contra, sino que es el quién debe responder penalmente, es por ello que esta medida de diversificación resulta eficiente porque se ha logrado resolver estos casos de una forma ágil, rápida, sin someter al menor a un proceso pena juvenil, ni llevarlo a un debate, y lo mejor de todo es que prácticamente en la mayoría de los casos, estos jóvenes que se sometieron a la conciliación no volvieron a delinquir, y muchos de ellos incluso ya están estudiando en la universidad o trabajando; por eso la conciliación es una medida eficaz con la que se puede lograr los fines pedagógicos que persigue el proceso penal juvenil. Estadísticamente se puede indicar que de los 2850 causas que se han resuelto en el Juzgado Penal Juvenil desde el año 2004 hasta abril del 2010, en 361 causas se realizó una conciliación y se encuentran con sobreseimiento definitivo por cumplimiento satisfactorio de la medida; esto aunado a que 1531 causas contaban con resolución de desestimación y 570 habían prescrito; además de que en estos 6 años investigados solamente 70 casos tienen sentencia, de los cuales 53 fueron absolutorias y 17 condenatorias, esto refuerza aún más la teoría de que la conciliación es un mecanismo de desjudicialización eficaz y que en la mayoría de los casos logra un fin resocializador de los menores.

1.6 La suspensión del proceso a prueba:

Esta es otra medida de desjudicialización que implementó la LJPJ, los requisitos para aplicar la misma, se encuentran en los artículos 89 al 92 LJPJ,

para Álvaro Burgos, en su obra *Segundas Oportunidades en Materia Penal Juvenil* publicada en 2007, analiza el tema del instituto de la suspensión de proceso a prueba (desde ahora SPP) en materia de menores y adultos de manera magistral, ya que no solamente se estudia una de las medidas alternas al proceso más aplicadas al derecho penal juvenil, sino además que el autor, nos indica cuales son los pasos que se deben seguir para que dicha medida de desjudicialización pueda aplicarse en el proceso de menores, así como los requisitos y características de la misma.

En cuanto a la Suspensión del Proceso a Prueba en materia penal juvenil., se puede indicar que este instituto se fundamenta en diversas fuentes, entre ellas se puede citar la Convención de los Derechos del Niño, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los Menores, entre otros instrumentos internacionales, y en dos principio relevantes como lo son el principio de intervención mínima y el principio de subsidiaridad, esta medida alterna se encuentra tipificada en los artículos 89 a 92 de la LJPJ, y en materia de adultos la encontramos en el numeral 25 del Código Procesal Penal, sin embargo, fue en materia de menores donde se implementó primero. El fin de la suspensión del proceso a prueba en el proceso penal juvenil, es que el menor imputado, no deba descontar una pena de prisión, esta medida interrumpe el ejercicio de la acción penal, en tanto la persona sujeta a la misma cumpla ciertas condiciones, aprobadas por un órgano jurisdiccional, durante un período determinado de tiempo, por lo tanto, la suspensión proceso a prueba como medida alterna no solamente pretende el ahorro de los recursos humanos, sino también la participación de menor acusado en obras a favor de éste, la comunidad y de mismo ofendido.

El Dr. Burgos nos dice en su obra *Segundas Oportunidades en materia penal juvenil* publicada en 2007 que los antecedentes de este instituto los encontramos en la diversión, probation y suspensión condicional de la pena, ya que de todos ellos adopta elementos básicos; y nos da la siguiente definición:

la suspensión del proceso a prueba se define como aquel mecanismo procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de una persona (imputada) quién por la comisión de un delito de poca gravedad se compromete, durante un plazo determinado por la ley, a reparar el daño ocasionado y a cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones que éste ha consentido y que una autoridad a aprobado de acuerdo al caso concreto, a cuyo término se decretará extinguida la acción penal (pp. 59-60)

Esta definición se puede utilizar tanto para la suspensión en adultos como en penal juvenil. La Ley de Justicia Penal Juvenil, contempla ciertos requisitos que debe tener esta medida para que pueda ser aprobada por el juez penal juvenil, los cuales se encuentran regulados en los artículos 89 al 92, dentro de los requisitos esenciales tenemos:

- primero el juez debe verificar que la persona acusada tenga una edad que oscile entre los 12 y menos de 18 años, ya que estos son los sujetos que se le puede aplicar la ley de menores.

- segundo, para solicitar la suspensión del proceso a prueba, es necesario que exista una resolución que admita la procedencia de la acusación planteada por la fiscalía: esto es así, debido a que fue un requisito que estableció el legislador, por lo tanto, la suspensión de proceso a prueba, solo se podrá aplicar en la segunda etapa que se denomina jurisdiccional, ya que la se da cuando la acusación esta en el juzgado penal juvenil.

-tercero, que sea posible al aplicación del instituto de la ejecución condicional de la pena, que está establecido en el numeral 132 LJPJ, el juez penal juvenil debe analizar cada caso concreto, considerando aspectos sociales, familiares, personales, psicológicos, además de analizar los hechos acusados, la calificación legal, la penalidad en abstracto que podría imponerse, además de analizar el informe psicosocial si existe, pudiendo además el juez, ordenar un estudio clínico, para valorar si procede o no dicha medida. Es importante aclarar, que la

regulación de la ejecución condicional de la pena en materia penal juvenil difiere de la de adultos, ya que en materia de menores no hay limitaciones en cuanto a penalidad del delito, no es necesario que los menores demuestren un arrepentimiento, los menores no deben aceptar los hechos y lo que indique la víctima no es vinculante, por lo que bien se podría aprobar una suspensión del proceso a prueba, aunque la parte ofendida no esté de acuerdo. Por lo tanto, la falta de gravedad de los hechos, no tiene relación con la calificación jurídica, sino más bien lo que debe valorarse aquellos delitos que por la naturaleza misma de la acción humana tipificada, impliquen en el agente, en su conducta y en el resultado de la acción algún grado de fuerza o violencia.

- cuarto, debe existir una solicitud de alguna parte para la aplicación de esta medida de desjudicialización, (el juez no puede decretarla de oficio) y el menor acusado debe estar de acuerdo en la aplicación de la misma, sin su consentimiento no se puede aprobar dicha medida, la suspensión puede ser solicitada entonces por el menor acusado y su defensor, o bien por el Ministerio Público, sin embargo, en este último caso el menor debe indicar si está de acuerdo con dicha medida.

En esta medida el juez penal juvenil es el encargado ya sea de aprobar, o bien rechazar dicha medida alterna al conflicto, si el juez considera que no se cumple con los requisitos y que la medida de desjudicialización no debe aprobarse, deberá realizar una resolución fundamentada, indicando las razones de hecho y derecho por lo cual no aprobó la solicitud de la parte, tómesese en cuenta que la suspensión del proceso a prueba no es un derecho fundamental, por lo que bien puede ser rechazado por un juez, previa fundamentación. Por otra parte, si el juez aprueba la medida, debe hacerlo mediante una resolución fundada, la cual debe contener el nombre del Tribunal que la dicta, así como su hora y fecha, los datos del menor de edad que se somete a esta medida, los hechos que se acusan, calificación jurídica y posible sanción a imponer, fundamentación fáctica y jurídica de la resolución, la orden de orientación y supervisión que debe cumplir (de las contempladas en el artículo 121 inciso b),

además debe indicar el período de prueba de la suspensión del proceso a prueba, debe además indicarle al menor la entidad a la cual debe acudir para que supervise su cumplimiento de las condiciones impuestas, y además informarle de las obligaciones que tiene como la no comisión de delitos o contravenciones mientras esté sometido a dicha medida alternativa. La suspensión del proceso a prueba interrumpe la prescripción de la acción penal; además, si la suspensión se aprueba, el departamento de Trabajo Social el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma. Si el menor cumple a cabalidad las condiciones del plan de suspensión, el juez debe dictar una resolución de sobreseimiento definitivo, que extingue la acción penal e implica cosa juzgada material, por otra parte, si el menor no cumplió con dicho plan, se debe realizar una audiencia (dentro del plazo de la suspensión del proceso a prueba) para determinar si el incumplimiento es justificado o no; si es justificado no se revocará el instituto y bien se puede modificar las condiciones o prorrogar el plazo de prueba, sin embargo, si es injustificado la medida se revocará y el proceso continuará.

La suspensión del proceso a prueba, resulta eficaz en esta materia, y con ella se puede cumplir a cabalidad con el fin educativo y resocializador de los menores de edad que se sometan a ella, generalmente esta medida se ha utilizado en delitos sexuales; sin embargo, nada impide que se apruebe en otros delitos como robos y robos agravados (por la limitación a la conciliación que se ha estado dando por la entrada en vigencia de la ley de Protección a las Víctimas y Testigos); cabe indicar en Pérez Zeledón desde al año 2004 hasta finales del 2009 se han resultado 150 casos mediante la suspensión del proceso a prueba, los cuales ya tienen sentencia de sobreseimiento definitivo por cumplimiento satisfactorio del plan restaurativo, los procesos en los que más se ha aplicado esta medida alternativa son aquellos donde se acusaron delitos sexuales y en una menor cantidad los delitos contra la propiedad; por ejemplo en delitos sexuales, casi que en todos los casos dentro de las condiciones se pacta que el menor asista a la clínica de adolescente al programa de ofensores sexuales en el hospital Escalante Pradilla, y a su vez la fiscal solicita que las víctimas en caso de

que sean menores de edad, se remitan al PANI para que les den tratamiento psicológico, además se imponen otras medidas como abandonar el trato con las personas, si está estudiando se le hace ver que debe seguir estudiando o trabajando. Con esta medida se ha logrado que en la mayoría de los casos se han cumplido a cabalidad; por lo tanto, la suspensión del proceso a prueba representa una excelente opción para esta clase de delitos, debido a que un tratamiento psicológico en materia sexual lo mínimo que dura es un año y lo recomendable es que el menor lleve en forma completa dicha terapia, por lo tanto, siendo que la suspensión se puede imponer por un plazo de hasta tres años máximo, esta medida de desjudicialización es la que resulta ideal; además con esta medida no solo se logra el fin socioeducativo de la ley, sino además que se van a abordar a los menores, para tratar de solucionar sus problemas mediante personas calificadas en la materia. La SPP además de las órdenes de orientación y supervisión que el juez puede imponer al menor (previa aceptación del joven), se podrían aplicar otras condiciones para reparar el daño, las cuales no necesariamente estén contempladas dentro de las órdenes de orientación y supervisión, por lo tanto, un plan de suspensión del proceso a prueba puede incluir dentro de sus condiciones la realización de un trabajo comunitario, siempre y cuando dicho servicio a la comunidad no exceda los seis meses y que el menor no descuide ninguna actividad de su vida normal (estudio, trabajo) con tal de cumplir con esa condición. Por ejemplo, en Pérez Zeledón se han realizado suspensiones del proceso a prueba en varios casos de delitos sexuales y los planes consisten en los siguiente:

- 1- el menor deberá asistir a terapia de ofensores sexuales al hospital Escalante Pradilla
- 2- el menor se mantendrá estudiando en el colegio o escuela.
- 3- el menor se compromete a abandonar el trato con la víctima.
- 4- el menor realizará un trabajo comunal de 96 horas a razón de 4 horas por semana, por un plazo máximo de 6 meses, en alguna institución.
- 5- El plazo de la suspensión del proceso será de 2 años.

Vemos que con este plan se cumple con el fin socioeducativo que pretende la ley, además se logra la reinserción del menor en la sociedad y en su familia, y no se le causa ningún perjuicio con el servicio comunitario que se ha comprometido a realizar, además con este trabajo se ve un esfuerzo del menor por reparar el daño (aunque sea de manera simbólica) según lo establece artículo 132 inciso a) de la LJPJ.

El problema que existe en este momento, para lograr que más casos sean resueltos bajo esta medida alternativa y así cumplir con los principios de mínima intervención y de justicia restaurativa, lo encontramos no en la LJPJ, sin en la falta de instituciones pública y privadas que den la mano a los jóvenes para que pueden realizar un servicio comunitario, o lugares donde se de tratamiento a los menores con problemas de adicción a las drogas; en Pérez Zeledón no existen ninguna institución para desintoxicar a los menores con adicción a las droga y que les brinde tratamiento psicológico; tampoco se cuenta con lugares donde estén dispuestos a recibir a los menores para que presten un servicio comunal, son escasos los sitios donde reciben a los jóvenes y se encuentran saturados, por ejemplo Cruz Roja y en ocasiones esporádicas los Bomberos; por lo que se tiene que recurrir a iglesias o centros educativos y muchas veces por el tipo de delito, no aceptan a los jóvenes; lo cual provoca que en varios casos el asunto no puede resolverse de forma rápida mediante una medida alternativa, sino que se llega a estigmatizar al menor al tenerlo que someter a un proceso penal largo y tedioso, que concluye con un juicio.

Se considera que las soluciones alternas en materia penal juvenil resultan eficientes, y son los mecanismos más recomendables para solucionar los procesos penales que enfrentan los menores de edad, sin embargo, todavía faltan

muchas cosas que mejorar, tanto a nivel nacional como regional, en el Cantón de Pérez Zeledón, que es la zona en la cual se realizó la investigación se ha hecho una muy buena aplicación de la desjudicialización, debido a que como se mencionaba anteriormente, de los expedientes analizados desde el año 2004 hasta abril del 2010, se han resuelto 679 casos de manera positiva, logrando resocializar a los menores y evitando su reiteración delictiva. Las medidas alternas al proceso penal juvenil si resultan eficientes, en el cantón de Pérez Zeledón, se puede decir que en más de un 90 por ciento de las causas penales juveniles se aplican medidas de desjudicialización, algunas de las cuales han sido solicitadas por el Ministerio Público en la etapa de investigación, mediante la aplicación de criterios de oportunidad, por ejemplo en contravenciones amenazas personales, lesiones levísimas, hurtos menores; y otras mediante la conciliación y la suspensión del proceso a prueba, sin embargo, existen recomendaciones necesarios y aspectos que deben mejorarse, a nivel nacional están:

- Se debe dar más capacitación a las personas que intervienen en el proceso penal juvenil (juez, defensor, fiscal) con el fin de que se sensibilice a los órganos que conocen de esta causas, a la vez de que sepan que esta materia tienen fines distintos al proceso de adultos, y que lo mejor para los menores es precisamente evitar en la mayoría de los casos llevarlos hasta un debate, independientemente si la prueba es escasa o si en un eventual juicio es probable que lo absuelvan, se debe tener claro que con estas medidas el menor sigue siendo inocente, no existe un registro de delincuencia como en adultos, por lo que la medida de desjudicialización es la mejor opción en un proceso penal en contra de un menor.

- El Ministerio Público debe analizar más a fondo las causas contravencionales y de bagatela que ingresan con el fin de que se apliquen criterios de oportunidad, y se deje de estar acusando asuntos insignificantes que lo que hacen es saturar la agenda penal juvenil, y atrasar procesos que son más delicados. Se considera que las directrices de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, muchas veces vienen a

entorpecer los fines del proceso, ya que en algunos casos contravencionales se le obliga al fiscal a acusar, aunque estos bien se podrían resolver mediante un criterio de oportunidad, logrando los mismos efectos socioeducativos.

-Es necesario contar con centros de desintoxicación y tratamiento para personas con problemas de drogadicción, ya que muchas veces contamos con la posibilidad de aplicar las medidas desjudicializadoras, incluso las partes están de acuerdo, pero no se logra conseguir un centro para internar al menor (aún y cuando la ley en su transitorio obligó al estado a crear dichos centros), por lo que la medida no se aprueba y el menor se ve sometido al debate.

-Que la CCSS amplíe el programa de ofensores sexuales a todo el país, si bien es cierto, en los últimos años se ha tratado de implementar en todas las provincias, es necesario, que se extienda por lo menos a todos los hospitales del país, y que por razones de distancia muchas veces los menores de zonas alejadas y por problemas económicos, no pueden asistir a dicho tratamiento, y esto provoca que no se apruebe la suspensión del proceso a prueba y las consecuencias que traerá al menor someterlo a todo el proceso penal juvenil.

En el cantón de Pérez Zeledón, se encontró que no se cuenta con una red de instituciones donde se pueda enviar a los menores para que realicen servicio comunitario, como se indicó antes, sólo la Cruz Roja recibe a los menores y algunas iglesias no católicas. Sin embargo, la mayoría de los casos son los mismos menores los que deben tratar de localizar un lugar donde puedan realizar el trabajo comunal. Esto complica en muchos casos poder solicitar y que se dé la aprobación de una medida alternativa. En la provincia de Cartago se cuenta con una red de Instituciones que aceptan a los menores que enfrentan un proceso penal juvenil para que realicen un servicio comunitario. Esa lista de instituciones la tienen el Juzgado Penal Juvenil, la Fiscalía y la Defensa Pública, por lo tanto, a la hora que un menor esté dispuesto a someterse a una medida alternativa y

realizar un servicio comunitario, va a contar con una serie de instituciones donde lo podría realizar y cumplir de manera satisfactoria con el plan y el fin que pretende la LJPJ.

Además, se necesita un centro de desintoxicación y tratamiento para los menores infractores con problemas de adicción a las drogas, el único lugar que existe son los Hogares Crea y es para adultos. Esto es importante, ya que todos los casos estudiados de reiteración delictiva juvenil tienen un factor de riesgo en común y es precisamente su adicción a algún tipo de droga (ver capítulo IV). Las drogas inducen a la población de este cantón a delinquir y seguir en esta actividad, por lo tanto, se necesita que tanto el Estado como el gobierno local inviertan en la creación de un centro para ayudar a estos menores con problemas de drogas y así lograr bajar los índices de delincuencia. En suma, se deben crear más plazas de psicólogos en la Clínica del adolescente de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de lograr dar un tratamiento adecuado y de calidad a los menores que son enviados a recibir terapia. En este momento en Pérez Zeledón solo se cuenta con un psicólogo que atiende a toda la población penal juvenil que recibe tratamiento de ofensores sexuales. Esto hace que las citas se den cada dos meses y en el peor de los casos cada tres meses. Además, solo se atienden casos relacionados con delitos sexuales cuando se les aplica una SPP, por lo que en casos que no estén relacionados con esta clase de delitos y se necesite ayuda psicológica (como problemas de agresividad o de conducta en los menores infractores), no se da atención en este centro y lo más grave no existe ningún lugar donde enviar a los menores agresivos o violentos, ya que la única manera es que ellos mismos paguen consultas privadas; y las mayoría son de escasos recursos. Es, por eso, importante la creación de más profesionales que atiendan esta población juvenil y que se pueda utilizar cuando los menores cometan otros delitos como lesiones dolosas, homicidios o tentativas de homicidios, agresiones con arma, etcétera. Por último, es importante, que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) intervenga en los procesos penales juveniles de este cantón, prestando mayor atención a los jóvenes indigentes con

problemas de adicción que reiteran delictivamente, ya que aunque la LJPJ obliga al PANI a estar presente en los procesos penales juveniles, lo cierto del caso es que en Pérez Zeledón, nunca se apersonan a los procesos ni brindan ayuda a los menores desamparados que se encuentran deambulando por las calles.

Sección II. Las Sanciones de la Ley de Justicia Penal Juvenil

La Ley de Justicia Penal Juvenil es un ley especial que se basa en varios principios, una gran mayoría tomados del proceso penal de adultos, pero también cuenta con otros principios propios de esta ley de menores, por ejemplo el principio educativo, interés superior del menor, protección integral del menor, entre otros (contemplados artículo 7 LJPJ). El derecho penal juvenil contiene algunas reglas particulares de carácter procesal basadas en el principio educativo que lo diferencian del sistema de adultos, por ejemplo la privacidad (en los juicios de menores, en donde solo las partes pueden ingresar a la sala de juicio, por lo tanto, en un proceso penal juvenil no se aplica el principio de publicidad en los debates como sucede en procesos de adultos), la confidencialidad del proceso, la intervención procesal de los padres o representantes de los menores, la necesidad de realizar informes psicosociales, los plazos de las medidas cautelares y las reglas para la aplicación de las medidas de desjudicialización. Sin embargo, como lo hace ver el Llobet, lo que caracteriza al sistema penal juvenil es el tema de las sanciones, ya que este proceso cuenta con una amplia gama de sanciones con fines socioeducativos.

Estas sanciones se basan en principios como el de interés superior del niño, protección integral, principio educativo, y su fin es lograr la reinserción del menor en su familia y reintegrarlo a la sociedad (Llobet 2002 p 205). Esto precisamente es lo que caracteriza al proceso penal juvenil y constituye la diferencia más importante con respecto al sistema penal de adultos, ya que en un proceso penal de adultos, en la mayoría de los casos la respuesta en caso de encontrar a una persona culpable de cometer un delito es pena de prisión, pero

en materia de menores la regla es otra; es decir, si un menor es encontrado culpable y se condena a cumplir una pena, se debe aplicar siempre sanciones que cumplan con el fin pedagógico y resocializador que persigue la ley, y solo como última ratio se podría imponer una sanción privativa de libertad.

Sin embargo, en los casos en que se imponga una sanción privativa de libertad a un menor, su ejecución debe estar influenciada por el principio educativo; por lo tanto, es claro que el sistema sancionatorio del derecho penal juvenil parte de presupuestos diferentes al sistema penal de adultos, ya que son las sanciones no privativas de libertad las penas principales a imponer, en tanto que las sanciones privativas de libertad quedarán relegadas a la subsidiaridad, con lo cual se podrán utilizar estas últimas solo cuando sea imposible aplicar un sanción socioeducativa u orden de orientación y supervisión.

El tema de las sanciones en materia penal juvenil se encuentra regulado a partir del artículo 121 de la LJPJ, contiene una amplia gama de sanciones con fines pedagógicos, entre ellas están las sanciones socioeducativas, las órdenes de orientación y supervisión, y las sanciones privativas de libertad, las cuales vamos a analizar a continuación. Sin embargo, es importante indicar que la imposición de estas sanciones debe estar relacionada con los principios de proporcionalidad, racionalidad, intervención mínima, principio educativo e interés superior.

2.1 Las Sanciones Socioeducativas

En cuanto a las sanciones socioeducativas, tienen como principal fundamento el artículo 18 de las Reglas de Beijín. En nuestra legislación interna se encuentran reguladas en el numeral 121 de la LJPJ, y el juez las puede imponer en aquellos casos en que la conducta ilícita del menor sea leve; es decir, cuando la infracción cometido por el acusado no puso en grave peligro la integridad física de las personas ni sus bienes. Entre ellas tenemos:

2.1.1 La amonestación o advertencia

Esta sanción es de ejecución instantánea, se encuentra regulada en el numeral 124 de la LJPJ, y tiene como objetivo llamar la atención del adolescente, exhortándolo para que en adelante, se acoja a las normas de conducta que exige la convivencia social. Con respecto a esta sanción socioeducativa se considera que es de mucho provecho, sobretodo en asuntos en los cuales se ha tenido que ir a juicio por un delito que no es muy grave, y que generalmente es producto de una conducta pasajera por parte de los menores, por ejemplo en contravenciones (que no se pudieron resolver mediante una medida de desjudicialización) u delitos que no pusieron peligro la integridad de la persona o sus bienes. Con esta, no solo se cumple con el fin educativo de la ley, sino también se evita imponer una sanción que puede resultar innecesaria y hasta desproporcional, y que podría más bien afectar al menor. Por ejemplo si un menor se le condena por una contravención de hurto menor, con esta sanción se podría cumplir con el fin resocializador al exhortarlo a no volver a coger cosas ajenas, pero en ocasiones se les impone como sanción por una conducta como la mencionada, la obligación de realizar un servicio comunitario de varias hora, lo cual resultaría hasta desproporcional e innecesario, debido a que estamos ante una contravención, y con la acción no se afectó la integridad de ningún bien jurídico relevante; esta sanción debería ser utilizada más por los jueces penales juveniles, esto con el fin de respetar el principio de proporcionalidad y el interés superior del menor y lograr la socialización del menor sin necesidad de exponerlo a una sanción no instantánea que en muchas ocasiones ni siquiera es acorde con la acción desplegada por el menor. Sin embargo, debe quedar claro que esta sanción solo se podría aplicar en casos leves, ya que por supuesto en conductas más graves no sería procedente, como sanción única, pero se podría complementar con otras, con el fin de lograr el fin socioeducativo. En los casos estudiados en Pérez Zeledón, se logró determinar que esta sanción en los últimos 6 años se ha aplicado en 5 casos. Uno de esos casos fue al joven JFG quien en una de sus

conductas reiterativas cometió una contravención contra la municipalidad de Buenos Aires y se le impuso como sanción la amonestación y advertencia; incluso fue la primera vez que el Juzgado Penal Juvenil, hizo efectiva la sanción por medio de video conferencia, debido a que el joven ya era mayor de edad y se encontraba descontando prisión preventiva por una causa de adultos, por lo que se utilizó este sistema para hacer efectiva la llamada de atención y advertencia.

2.1.2 Libertad Asistida

Esta es una sanción que pretende la resocialización del menor manteniéndolo en libertad, pero realizando una participación obligatoria en programas educativos y de orientación, que fomenten en él actitudes que lo aparten de la vida delictiva; por supuesto que estos programas deben ejecutarse con personal capacitado (psicólogos, profesores, trabajadoras sociales, etc.), bajo el control y seguimiento de la autoridad judicial (juez de ejecución de las sanciones penales juveniles). A criterio nuestro esta es una sanción que si puede lograr el fin resocializador del menor de edad, esto por varios aspectos, primero con dicha medida se evita que el menor sea recluido en un centro penal y con ello evitar todas las consecuencias que traen los centros penitenciarios de menores; por otro parte, Adaptación social cuenta con un programa de sanciones alternativas integrado por profesionales de experiencia y que abordan a los jóvenes sentenciados, brindándoles terapias y orientaciones que fomentan sus principios y los apartan de la vida delictiva, y que una vez que terminen de cumplir dicha sanción puedan integrarse a la sociedad y a su familia.

Sin embargo, esta sanción presenta una serie de problemas que aun hoy día no se han resuelto, el primero de ellos es la falta de personal en el programa de sanciones alternativas. Debido a esto, los menores que son sentenciados y se les impone una libertad asistida, tienen la obligación de trasladarse cada cierto tiempo a la cárcel de Zurquí (lugar donde están las personas encargadas de abordar a los menores que se le envió a este programa). Esto, por supuesto, trae

varios inconvenientes, como que no se le pueda dar un seguimiento adecuado a la libertad asistida, también que muchos jóvenes por problemas de lejanía y por falta de recursos económicos no asisten a las citas programadas, lo cual provoca que se deban realizar audiencias con el juez de ejecución para determinar si el incumplimiento es injustificado o no, y en algunos casos incluso se revoca la libertad y se cambia por prisión. Un ejemplo es el del joven reincidente MCG, quién fue condenado a un año de internamiento en centro especializado por homicidio preterintencional, y se le concedió una libertad asistida; sin embargo, por problemas económicos el joven no pudo seguir viajando hasta San Luis de Santo Domingo de Heredia al Centro Penal Zurquí, y debido a dicho incumplimiento, la jueza de ejecución penal juvenil de Cartago, cambió la sanción por la privativa de libertad, esto ocasionó que el joven tuviera que descontar un año de prisión, por problemas económicos.

Es claro, que esta sanción es una de las más importantes que integra la ley debido a que permite la reinserción de los menores sin necesidad de privarlos de libertad, pero se necesita que el Estado invierta más medios económicos con el fin de crear más plazas para profesionales que integren el departamento de Trabajo Social, con el fin de que se puedan trasladar hasta los lugares lejanos y así supervisar y abordar a los menores sometidos a esta medida. Esta práctica que en algún momento la realizó la Licda. Ana Orozco, encargada del Programa de sanciones alternativas, la cual desplazaba a diferentes lugares para dar seguimiento a la libertad asistida. Sin embargo, por problemas de presupuesto y de personal, se eliminó esa costumbre en detrimento de los menores sometidos a dicha sanción. Otro problema no menos preocupante es el hecho que esta sanción con la entrada en vigencia de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, se amplió de 2 a 5 años, como plazo máximo en que un menor puede estar sometido. No obstante, los 2 años eran suficientes para lograr el fin resocializador, y con dicha ampliación más bien se lesiona el interés superior del menor, al someterlo más ampliamente lo que puede incidir en su desarrollo y su formación. Por ejemplo, una sanción de libertad asistida de 5 años para un menor

de Pérez Zeledón implica que durante 5 años va a tener que estar trasladándose de San Isidro de El General hasta San Luis de Heredia, lo cual lo afecta, no solamente en el campo económico, sino también en sus estudios o en su vida personal. Sin embargo, estos aumentos desmedidos y desproporcionales en cuanto al plazo máximo de la libertad asistida, se deben más con el fin de callar el clamor social por la inseguridad que se vive y se vivía en el momento en que se emitió la ley de ejecución, que por lograr un mejor resultado en los fines educativos y resocializadores del proceso penal juvenil.

2.1.3 Prestación de servicios sociales a la comunidad

Regulado en el artículo 125 LJPJ, consiste en la realización de tareas o trabajos gratuitos, de interés general en instituciones públicas o privadas y sin fines de lucro. Claro está que los trabajos o servicios deberán asignarse según las aptitudes de las capacidades de los jóvenes y adolescentes, con lo cual se pretende fortalecer en los jóvenes los principios de la convivencia social. Como acertadamente lo indica Álvaro Burgos en su obra *La Pena sin Barrotes* publicada en 2007, esta sanción puede ser de mucha utilidad para lograr la resocialización de los menores, incluso en algunos casos (pp. 131-133), el servicio comunitario puede consistir en componer una canción o pintar un mural. El problema que tiene esta sanción es que, dependiendo de los hechos que haya cometido el menor de edad, muchas veces su aplicación puede ser desproporcional. Por ejemplo, esta sanción se puede aplicar tanto a los jóvenes que cometen un delito, como a los que realizaron una contravención, por lo que bien un menor que cometió una falta menor podría ser sentenciado a cumplir un trabajo comunal de varias horas e incluso con un monto igual a de un menor sancionado por un delito, precisamente esto atenta contra el principio de proporcionalidad de las sanciones, en virtud de ello es necesario que los jueces a la hora de imponer una sanción de esta apliquen el principio de proporcionalidad y racionalidad de la sanción, y tomen en cuenta que si se está juzgando una contravención, se debe imponer un

plazo razonable con la falta por la que se le condenó al menor. Otro aspecto que se discute es que el trabajo comunitario no puede decretarse por un plazo superior a 6 meses, ni se puede realizar más de 8 horas por semanas; con respecto a los 6 meses se considera que es un plazo razonable y proporcional, ya que en los sistemas penales de menores se pretende que los jóvenes estén sometidos lo menos posible al proceso, además que seis meses es un tiempo suficiente para lograr fomentar el principio de convivencia social del menor. Lo que sí considera que se debe modificar es la posibilidad de que el menor pueda realizar más horas de servicio comunitario por semana, ya que 8 horas son muy pocas y, a veces dependiendo de diversas situaciones, los menores pueden realizar más horas en una semana (eso sí, sin que esto implique una explotación de los menores ni que se interfiera en sus actividades recreativas y educativas). La idea de esta sanción no es el número de horas que un menor pueda realizar, sino más bien el efecto que este trabajo logre en él, que se pretende sea positivo y socializador.

2.1.4 Reparación del daño a la víctima

Consiste en la restitución o resarcimiento del daño causado por el delito por parte del menor sancionado, se encuentra regulada en el artículo 127 LJPJ, se necesita que la víctima esté de acuerdo y se puede sustituir por una suma de dinero que el juez puede fijar, tomando en cuenta la cuantía de los daños. Esta sanción puede ser positiva en algunos casos en los cuales los menores ya tienen un proyecto de vida e incluso se encuentran laborando, ya que existen muchos jóvenes que cuando cometieron la falta eran menores de edad y cuando se realiza el juicio ya son adultos y algunos hasta casados y con familia, precisamente esta sanción permitiría al joven reparar el daño de la víctima pagando una suma de dinero o resarciendo a la parte ofendida y con lo cual evita una sanción más grave. En Pérez Zeledón, esta medida se ha aplicado varias veces, sobre todo en los casos en donde el delito no es muy grave y los menores

se encuentran trabajando, entonces deciden llegar a un acuerdo económico con la parte ofendida, sin embargo, esta medida se debe aplicar con mucho cuidado, consideramos que el juez debe valorar quién es la persona que va a pagar el dinero, porque han existido casos en donde menores que provienen de familias con recursos económicos, son los padres los que pagan y el menor simplemente se ve favorecido con un sobreseimiento definitivo, sin embargo, en este caso a nuestro criterio no se cumple con el fin pedagógico de la ley, ya que debe existir un esfuerzo del menor por reparar el daño.

2.2 Órdenes de Orientación y Supervisión

Las otras sanciones que contempla nuestra LJPJ que también persiguen un fin educativo son las llamadas órdenes de orientación y supervisión, que son mandamientos impuestos por el juez, que regulan el modo de vida del adolescente, con el fin de promover y asegurar su formación; entre ellas están:

- Que el menor se instale en una residencia determinada o cambie de el
- Que abandone el trato con determinadas personas.
- Prohibición de visitar bares y discotecas, así como determinados centros de diversión.
- Que se matricule o asista a un centro educativo formal o algún otro centro educativo o que se le capacite para algún trabajo.
- Que adquiera un empleo
- Que se abstenga de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
- Que sea atendido en un centro ambulatorio o centro especializado de desintoxicación.

Como se puede ver, las órdenes de orientación y supervisión contienen una amplia gama de condiciones que el juez puede aplicar para cada caso concreto, sin necesidad de tener que privar de libertad al menor. Dependiendo de los hechos demostrados bajo sentencia condenatoria, el juzgador va a tener una amplia lista de sanciones con las cuales conseguir el fin educativo y resocializador. Si partimos de que nuestra ley penal juvenil surge de la doctrina de la protección integral y que uno de los principios es el del interés superior del menor, pues precisamente, el juez tendrá muchos casos en los cuales podrá lograr el fin educativo imponiendo alguna de estas condiciones, con lo cual no solo se logra socializar al menor, sino también que se respeta su interés superior; ya que muchas veces el joven se encuentra en problemas de droga o alcoholismo y debido a eso es una persona deambulante. Con solo eso, los jueces le imponen la sanción privativa de libertad, sin darles una oportunidad de poder superar sus problemas de adicción y delincuencia mediante el cumplimiento de una o varias de estas órdenes, por ejemplo que asistan a un lugar ambulatorio de desintoxicación, que abandonen el trato con las malas compañías, que cambie de lugar de domicilio; es decir, muchas veces estas sanciones son más proporcionales y necesarias que la pena de internamiento, además que se estaría volviendo a los tiempos de la situación irregular.

Es importante mencionar que, según el estudio de expedientes realizados, en Pérez Zeledón los 17 menores que fueron sentenciados a todos se les concedió alguna orden de orientación y supervisión, además de libertad asistida; es decir, ningún menor fue enviado directamente a prisión con una pena de internamiento en centro especializado.

2.3. Las Sanciones Privativas de Libertad

La LJPJ, aunque cuenta con sanciones socioeducativas las cuales no son privativas de libertad, lo cierto del caso es que también dispone de una serie de sanciones privativas de libertad, las cuales están dirigidas a restringir la libertad

de circulación y el libre traslado de las personas, manteniéndolas en un recinto durante un tiempo determinado. Es importante, sin embargo, referirse a los altos montos de las penas de internamiento en centro especializado que contiene la ley, de 10 años de prisión cuando los menores están entre el grupo etario de 12 a menos de 15 años, y de 15 años de prisión, cuando su edad oscila entre los 15 y menos de 18 años, así como al aumento de las otras penas privativas de libertad con la aprobación de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Se considera que los montos máximos de la pena de prisión para menores en nuestro país son totalmente desproporcionales e incluso rozan con el principio educativo. Tomando en cuenta que el principio educativo en el tema de sanciones de menores, está dirigido a evitar la reincidencia del menor; es decir, una prevención especial positiva, surge la siguiente pregunta, ¿se cumplirá con el fin resocializador y se evitará la reincidencia sometiendo a un menor a 10 o 15 años de prisión?, la respuesta es no.

Ya la experiencia y las estadísticas nos han demostrado que los centros penales de menores de edad en lugar de socializar y reintegrar a los menores a la sociedad, más bien los convierten en delincuentes especializados.

Sin embargo, se sigue pensando en nuestro país que la única respuesta que existe para eliminar la delincuencia juvenil, es reformando la ley y creando sanciones de prisión más drásticas, lo cual es falso y en lugar de ayudar al menor, más bien lo que logra es que el menor se adentre cada vez más en el mundo de la delincuencia, ya que muchas veces cuando están tanto tiempo detenidos, con sujetos peligrosos y con mucha experiencia en el campo delictivo, estas experiencias se transmiten a los menores de nuevo ingreso y lejos de resocializarlos, más bien, cuando salen vuelven a delinquir y cometen delitos más graves y violentos. El proyecto de Ley de justicia penal juvenil, cuando se presentó a la Asamblea Legislativa, tenía penas que desde nuestro punto de vista eran proporcionales y respetaban tanto el interés superior del menor, como su protección integral y, por supuesto, era acorde con el principio educativo, ya que el monto máximo de la sanción privativa de libertad eran 5 años de prisión. Sin

embargo, por la situación de riesgo social que vivía el país en ese momento, el problema de la banda los *chapulines*, y la presión que ejercían los medios de prensa, provocaron que los legisladores aumentaran el tope máximo del internamiento en centro especializado, convirtiendo a Costa Rica en el país que tiene la pena de prisión más alta en materia de menores.

Esto se realizó sin existir un estudio que determinara cuál puede ser el impacto que provoco en el desarrollo formativo de un menor de edad, estar tantos años privado de libertad, y sobretodo en las condiciones en que se va a mantener durante todo ese tiempo. Recordemos que un menor cuando cumple 18 años es trasladado al centro Adulto Joven a la Reforma, centro penal donde se comenten los mayores abusos en contra de los privados de libertad, casi que la única cárcel que la supera en cuanto a estas violaciones de derechos, la sección de máxima seguridad de la Reforma. Con lo anterior, es claro que las penas de prisión en materia penal juvenil son desproporcionales, y no logran el fin educativo que deben tener, es urgente que se realice una reforma para bajar los montos a plazos razonables. Sin embargo, como está el panorama hoy día en nuestro país, es más factible que aumenten las penas, a que se rebajen, tanto así, que ya existe una iniciativa por parte de la misma Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, cuyo fin es reformar la LJPJ, por el aumento de la delincuencia juvenil, y si partimos de las ultimas reformas y leyes que se han dictado en materia penal, es de suponer que en un futuro no muy lejano, tengamos una reforma a nuestra LJPJ, en donde se aumenten los años de la pena de prisión.

Dentro de las penas privativas de libertad están:

2.3.1 Detención domiciliaría: consiste en la privación de libertad del adolescente que se ejecutará en su casa de habitación con su familia, no se le permitirá salir de su domicilio por su propia voluntad solo con autorización; con la salvedad de que si no puede cumplir esta medida en su casa de habitación, se puede practicar

en la casa de algún familiar cercano. Esta sanción nunca se ha aplicado en Pérez Zeledón.

2.3.2 Internamiento en tiempo libre: consiste en una restricción a la libertad ambulatoria que debe cumplirse en un centro especializado en cualquier momento del día o de la semana en que el joven no esté realizando actividades laborales o de estudio. Nunca se ha aplicado en el cantón de Pérez Zeledón.

Con respecto a estas dos sanciones es importante indicar que los plazos de las mismas se vinieron a aumentar con la aprobación de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, y con considero que ese aumento del plazo de la sanción se dio en las mismas circunstancias que se aumentaron las penas de prisión, es decir, sin un estudio previo y atendiendo más que todo a la inseguridad ciudadana que se vive en cuanto a delincuencia juvenil. Por otra parte, estas sanciones son poco utilizadas por los jueces.

2.3.3 Sanción de Internamiento en Centro Especializado.

Por último, la ley penal juvenil cuenta con la sanción de **Internamiento en Centro Especializado**, que consiste en la privación de libertad ambulatoria en establecimiento público o privado del que no se permite salir a la persona menor de edad por su propia voluntad; esta es la sanción más extrema y severa del proceso penal juvenil, y procede en los siguientes casos:

- 1- Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a los seis años.
- 2- Cuando el adolescente haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas.

Con respecto a esta sanción se debe insistir, sobre todo en los jueces, para hagan conciencia que esta medida debe ser excepcional, por lo que el juzgador debe siempre tratar de agotar la posibilidad de aplicar otras sanciones menos drásticas, sobretodo tomando en cuenta, que esta sanción en nuestro país sobrepasó los límites de la racionalidad y proporcionalidad con los altos montos de la pena privativa de libertad.

En cuanto a las penas que contempla la LJPJ, se debe destacar que la misma cuenta con sanciones suficientes y pertinentes para lograr la reinserción de los menores sancionados, sin embargo, para lograr mejores resultados y bajar los índices de reincidencia, es necesario realizar cambios importante, primero concientizando a los jueces en que estas sanciones deben aplicarse respetando el principio de proporcionalidad, idoneidad y necesidad, y que tienen un fin pedagógico, que las sanciones deben ser impuestas de acuerdo con la conducta o delito por el que se le condenó, y lo más importante, que aunque el ilícito sea grave, la regla es que la privación del menor de edad en centro especializado sea la última ratio, es decir, que el juez penal juvenil no se limite a aplicar las sanciones tradicionales (pena de prisión). Por otra parte, cuando un joven es sancionado y se le impone como pena una libertad asistida, el menor debe trasladarse periódicamente al Centro Penal Zurquí, ya que es en este lugar donde se da esta atención, por lo tanto, muchas veces por la lejanía del lugar o por problemas económicos, los menores no asisten a sus citas, lo cual provoca un incumplimiento y variación de la sanción por una privativa de libertad, por lo tanto, se debería retomar la costumbre que tenía el equipo interdisciplinario de las sanciones penales juveniles de adaptación social, que consistía en trasladarse a las comunidades a dar la atención a todos los jóvenes condenados con libertad asistida; esto con el fin, de que los menores de escasos recursos pueden recibir la sanción de manera satisfactoria y que este problema de lejanía no sea un factor para privarlo de libertad posteriormente.

En cuanto a la política criminal, se debería reformar la legislación y bajar los montos de las sanciones privativas de libertad, ya que resultan desproporcionales

y no permiten resocializar al menor (pena privativa de libertad), y lo más importante, que el Estado cree centros de desintoxicación en donde se pueda enviar al joven sancionados; además se debe dar un impulso a las políticas de prevención desde las comunidades, escuelas o colegios. Por ejemplo, en Pérez Zeledón, un grupo de profesionales en materia penal juvenil visitamos colegios, escuelas y se abordan temas relacionados con la LJPJ, se dan charlas tanto a padres como a los menores, con el fin de que conozcan que existe una ley y sus consecuencia y responsabilidades que tienen como menores, con lo cual se ha logrado disminuir la delincuencia en este cantón; sin embargo, en los casos en que se ha iniciado un proceso penal y éste ha llegado hasta juicio, se debe siempre tratar de aplicar sanciones que puedan resocializar al joven y volver a incorporarlo a su entorno social.

CAPÍTULO IV

**FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN LA
REITERACIÓN DELICTIVA EN LA POBLACIÓN
PENAL JUVENIL DE PÉREZ ZELEDÓN**

Capítulo IV

Factores de riesgo que inciden en la reiteración delictiva en la población penal juvenil de Pérez Zeledón.

Sección I. Los factores de riesgo.

1.1. Antecedentes

El tema de la delincuencia juvenil se encuentra entre los fenómenos que han venido ganando más espacio y preocupación en la sociedad costarricense, conviene señalar además, que las conductas de los jóvenes, obtienen frecuentemente una relevancia social mayor que las realizadas por adultos, especialmente de carácter negativo, lo cuál genera una percepción social adversa respecto de los menores infractores. Por esto, es importante la respuesta que el Estado y la sociedad asignen al problema de la delincuencia juvenil, requiriendo el desarrollo de soluciones efectivas para combatir este fenómeno, mediante políticas de prevención, y medidas alternativas y sancionatorias educativas e integrales que puedan alcanzar la reinserción social de los menores y por supuesto que se den en armonía con el respeto de las garantías fundamentales y los derechos humanos de los menores de edad; con el fin de dar una respuesta que haga efectivo el concepto de seguridad humana. Según María Graciela Cortázar en su artículo “Niños y jóvenes en infracción a la ley penal. Bases del Nuevo Sistema” publicado en el 2008:

Diseñar una estrategia estatal de evitación y tratamiento de la delincuencia juvenil debería ser objetivo prioritario de la política criminal del Estado, por dos razones:

a) Afecta a una parte muy sensible de la población (niños y jóvenes y frecuente y especialmente, dentro de éstos, a los que pertenecen a sectores en riesgo de exclusión.

b) Porque intervenir hoy, previniendo y tratando a la infracción legal que realizan niños y jóvenes, implica reinsertarlos y prevenir la delincuencia adulta del futuro.

Es importante diferenciar dos formas de desarrollo del comportamiento delictivo juvenil, una es la forma esporádica y la otra la forma persistente. El tipo esporádico se asocia más a la experimentación de roles relacionadas al período adolescente, y puede prevenirse con intervenciones sencillas que disminuyan las oportunidades de cometer delitos, como el buen uso del tiempo libre y otras estrategias específicas o generales de prevención. En la mayoría de los casos esta tendencia desaparece con la edad, en estos casos se encuentran delitos contravencionales, delitos de bagatela e incluso algún delito grave, pero que fue un episodio en la vida del menor, son conductas delictivas pasajeras o esporádicas que desaparecen con la edad y la formación del menor de edad. No obstante, existen otras manifestaciones de la delincuencia juvenil, que son aquellas más persistentes y que se asocian a la presencia de múltiples factores de riesgo; es a este segundo grupo al cual debieran preferentemente dirigirse las acciones de prevención, ya que los factores de riesgo que se asocian con el desarrollo del comportamiento delictivo de los menores, son los que van a permitir elaborar los perfiles de riesgo y servir de orientación para la creación de políticas criminales de prevención y leyes especiales que contengan soluciones integrales basadas en principios socioeducativos para lograr la reinserción de los menores y evitar la reiteración delictiva y en algunos casos la reincidencia de los jóvenes infractores.

El desarrollo del comportamiento delictivo puede entenderse como producto del interjuego de numerosas variables sociales, familiares o individuales. Los menores de edad son personas vulnerables y entre los riesgos a los que están sometidos constantemente se encuentra el riesgo psicosocial, entendido como el entorno inmediato o distante, así como las características personales que aumentan la probabilidad de que los jóvenes manifiesten dificultades en su desarrollo; sin embargo, es importante ser precavido en la materia, ya que como indica Andreas Hens (2004) conocer los factores de riesgo a los que se ve

expuesto un niño o joven *no produce certeza total* de que se vaya a alterar el desarrollo esperado del joven; más bien ayuda a estimar la probabilidad de que esto ocurra. Considerar una probabilidad como una certeza en materias de prevención social es un *grave error*, ya que se sabe que un niño o joven puede coexistir con todos los factores de riesgo posibles, y, sin embargo, no externalizar comportamientos de riesgo. (p.2)

1.2 Concepto de factores de riesgo

Los factores de riesgo se pueden definir como variables que pueden afectar negativamente el desarrollo de las personas. En términos más específicos, cuando se habla de factores de riesgo se hace referencia a la presencia de situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud. Estos problemas promueven la ocurrencia de desajustes adaptativos que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el joven en cuanto a su transición de niño a adulto responsable y capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad. Según Hens *el desarrollo de los individuos no se da en forma aislada, ya que viven y se relacionan con una compleja red de sistemas interconectados, como la escuela, la familia, los grupos de pares y otras instituciones o situaciones que influyen en forma directa o indirecta en el desarrollo de las personas, y cuyas características pueden convertirse tanto en factores protectores como de riesgo.*

1.3 Clasificación

Los factores de riesgo pueden ser varios, sin embargo, es importante clasificarlos para una mejor comprensión, Siguiendo a Hens (2004 p.3), los podemos clasificar en seis ámbitos de acuerdo con un continuo que va desde el nivel individual hasta el nivel sociocultural.

a) Factores individuales: bajo coeficiente intelectual, pobre capacidad de resolución de conflictos, actitudes y valores favorables hacia conductas de riesgo hiperactividad, temperamento difícil en la infancia.

b) Factores familiares: baja cohesión familiar, tener padres con enfermedad mental, estilos parentales coercitivos, ambivalentes o permisivos.

c) Factores ligados al grupo de pares: pertenencia a grupos de pares involucrados en actividades riesgosas (comportamiento delictivo, consumo de drogas, por ejemplo).

d) Factores escolares: bajo apoyo del profesor, alienación escolar, violencia escolar.

e) Factores sociales o comunitarios: bajo apoyo comunitario, estigmatización y exclusión de actividades comunitarias.

f) Factores socioeconómicos y culturales: vivir en condición de pobreza.

Los factores de riesgo pueden influir de modo directo o indirecto en el desarrollo de conductas problemáticas. Del mismo modo, pueden actuar de modo próximo o distante en el tiempo. Por ejemplo, los factores de riesgo con una ocurrencia próxima en el tiempo pueden tener una incidencia directa sobre el desarrollo de problemas conductuales. Asimismo, los factores de riesgo que operan de modo distante en el tiempo pueden echar a andar mecanismos que exponen a las personas a otros factores de riesgo que tienen una acción más directa. Por ejemplo, el hecho de que una familia viva hacinada puede llevar a que un joven prefiera pasar mucho tiempo en la calle, conducta que lo expone a otros riesgos asociados a la vida en la calle.

1.4 La conducta de riesgo

Otro aspecto interesante es el que hace ver Andreas Hens (2004 p.4) cuando indica que los factores de riesgo son situaciones o características que disminuyen la probabilidad de lograr un desarrollo pleno, mientras que el término “conducta de riesgo” se refiere al resultado sobre el comportamiento que tienen dichos factores; aquí se realiza una diferencia de términos que es sumamente relevante y además el autor no dice cuales son los diversos comportamientos de riesgo que un menor puede presentar clasificando los mismos en 4 grandes grupos:

- a) Abuso de alcohol y drogas.
- b) Relaciones sexuales no protegidas.
- c) Bajo rendimiento, fracaso o deserción escolar.
- d) Delincuencia, crimen o violencia.

a) Uso y abuso de alcohol y drogas

Durante la adolescencia se suele experimentar con una gran variedad de drogas legales, ilegales o controladas. El consumo de drogas se asocia a una amplia gama de variables individuales y contextuales de riesgo. Estos antecedentes están asociados con problemas de adaptación a la escuela, una pobre relación con los padres y el consumo de drogas de los padres o de los pares, entre otros.

Por ejemplo de los 49 jóvenes estudiados en Pérez Zeledón que han reiterado su conducta delictiva, 45 son adictos al crack, marihuana y al alcohol.

b) Relaciones sexuales no protegidas o precoces

El que los jóvenes tengan relaciones sexuales precoces o riesgosas se asocia a variables cognitivas tales como actitudes poco claras hacia la maternidad adolescente, actitudes de rechazo hacia normas sociales convencionales y estrés emocional. También se han asociado a ellas variables biológicas, como vivir una pubertad temprana, y de comportamiento, como el oposicionismo y los trastornos de conducta. Ciertas características familiares como la baja preocupación y una estructura familiar autoritaria han sido asociadas con este comportamiento de riesgo.

Por ejemplo de las 10 mujeres que han reiterado delictivamente durante el plazo estudiado, ocho de ellas tienen uno o dos hijos, y ninguna ha constituido un hogar formal; esto por supuesto no solo representa un elemento de riesgo para las madres menores, sino también para sus hijos.

c) Bajo rendimiento, fracaso y deserción escolar

Actualmente se considera que la permanencia escolar es el factor que más influye en el mejoramiento de las posibilidades futuras de inserción social y desarrollo personal pleno. La deserción escolar se ve influida por factores de riesgo como pobreza, bajo apoyo social para el aprendizaje, dificultades cognitivas, falta de motivación, necesidad de aprobación por parte de pares con problemas, estilos parentales inadecuados, y, finalmente, características de la malla curricular y una estructura poco atractiva de clases.

De los 49 menores estudiados que reiteraron su conducta delictiva en el cantón de Pérez Zeledón, todos han desertado de la escuela o colegio, y ninguno se encuentra estudiando en este momento.

d) Violencia y delincuencia juvenil

De todos los problemas en los que se pueden ver envueltos los jóvenes, uno de los que concita mayor preocupación y temor por parte de la opinión pública es la delincuencia y la violencia. Se han estudiado un sinnúmero de variables de riesgo que anteceden al desarrollo del comportamiento violento y delictivo como factores sociales, familiares, las influencias de los pares, y ciertas características cognitivas.

En general, la prevalencia de comportamientos de riesgo antes descritos tiende a ser más frecuente en los jóvenes que en la población general. Ello debido a que durante la adolescencia, más que en cualquier otra etapa de la vida, las personas exploran y experimentan diversos comportamientos. Por ello, es esperable que los jóvenes aumenten su incursión en conductas de riesgo.

En este sentido es importante poder distinguir aquellas conductas de riesgo de carácter experimental, que se manifiestan como parte del desarrollo y que cesan con el tiempo, de aquellas que persisten y se pueden volver problemáticas.

Hens nos da también algunos indicadores que permiten distinguir conductas de riesgo potencialmente persistentes de otras pasajeras como:

- a) Comienzo temprano de los comportamientos de riesgo
- b) Curso persistente de los comportamientos de riesgo (en vez de esporádico)
- c) Ocurrencia simultánea de otros factores y comportamiento de riesgo

1.5 La Violencia Juvenil

En nuestro país como en muchos países de Latinoamérica, la violencia ha venido en aumento en los últimos años, la agresividad y las conductas violentas han sido objeto de muchas investigaciones, sin embargo, pareciera que las respuestas que se dan para controlar la violencia, no son las más adecuadas.

Por violencia se puede entender aquellas acciones agresivas, ya sean voluntarias o involuntarias, que producen un daño físico o psicológico; es decir, la violencia es un comportamiento deliberado que provoca daños físicos o psíquicos a otros seres y muchas veces (aunque no en todos los casos) está asociada con la agresión, ya que también podemos encontrar violencia psicológica por ejemplo a través de amenazas u ofensas.

Podemos encontrar varios tipos de violencia, puede ser violencia sexual, violencia psíquica, violencia física, además se puede hablar de violencia directa, que es la violencia física que tiene por objetivo destruir, neutralizar (herir o matar); está referida a agresiones físicas y se genera por muchos factores como la discriminación, intolerancia, competencia, territorialidad, nacionalismo, adicciones.

Otra categoría es la violencia estructural, que consiste en agredir a una agrupación colectiva desde la misma estructura política o económica, por ejemplo son casos de violencia estructural aquellos en los que el sistema ocasiona hambre, miseria, enfermedad e incluso la muerte de las personas. También existe la violencia cultural la cual está referida a aspectos de cultura que aportan una legitimidad a la utilización de instrumentos que fomentan la violencia, por ejemplo, aceptar la violencia en defensa de la fe o de la religión.

La violencia juvenil es otro tipo de de violencia que está presente en las sociedades, Se refiere a los actos físicamente destructivos (vandalismo) que realizan los jóvenes y que afectan a otros jóvenes (precisemos, aquí, que los rangos de edad para definir la juventud son diferentes en cada país y legislación).

El tema de la violencia juvenil, ha sido abordado muchas veces, existe abundante material internacional como nacional en este tema, uno de los aportes relevantes en la discusión de este problema fue el que dieron los especialistas Jorge Delgado, Mario Zúñiga y la Dra. Mónica Vul, en el programa radiofónico de la Universidad de Costa Rica, bajo la producción de la Vicerrectoría de Investigación, la Maestría de Ciencias Penales, el Instituto de Investigaciones Psicológicas, en donde se analizó de forma magistral el tema de la Violencia en

menores de edad y Sociedad; en dicho programa se llegó a la conclusión que la violencia que se está dando entre la población joven de nuestro país obedece a varias causas, una de ellas como lo indicaba Mario Zúñiga, es precisamente la desigualdad social que se vive en los países latinoamericanos, esto aunado a la cultura del consumo desmedidas que inculcan a los chicos que es importante aquel que puede tener cosas, como celulares, Ipoh, computadoras, tenis de marca, ropa de marca e incluso algunos hasta vehículos como cuadraciclos, todo esto los hace al joven que estas marcas u objetos los va a complementar en su falta de posición y los va hacer felices. En Costa Rica ha aumentado las brechas sociales, cada vez vemos más sectores de la población que están viviendo en pobreza y que no tienen las oportunidades necesarias para adquirir un empleo digno y bien remunerado, una gran parte de esa población son los niños, adolescentes y jóvenes, que ven limitados sus oportunidades, que no pueden conseguir empleo, que no tienen los medios económicos suficientes para poder ingresar a un centro educativo; esta parte de la población vive además en un constante bombardeo por parte del mercado publicitario en donde cada vez más se promocionan productos que lo que fomentan es una violencia simbólica en el entendido que todo se puede obtener pero para aquel que está dentro del mundo capital. Todos estos factores culturales (desigualdad, discriminación, cultura de consumo) son determinantes que llevan a la población a delinquir, y los delitos que más aumentan son los delitos contra la propiedad; por ejemplo cito el caso cuatro muchachos de Pérez Zeledón provenientes de familias pobres y desintegradas, donde sus madres eran la cabeza de hogar y laboraban, una de ellas trabajaba en una librería y en una oportunidad su hijo la visito y observo las tarjetas de crédito del dueño del negocio y las tarjetas tenían el número de pin; este joven sustrajo la tarjeta y con sus amigos fueron al cajero sacaron dos millones de colones y luego fueron a una tienda en donde gastaron todo ese dinero en tenis de marca, ropa de marca, patinetas y una bicicleta; pues bien, cualquiera los tacharía de delincuentes, inadaptados, y pedirían que los envíen a prisión; sin embargo, conversando con ellos y con su familia, se llegó a la

conclusión que esos actos delictivos fueron con el fin de poder obtener lo que sus madres o ellos mismos no podían tener por medios lícitos, ya que sus madres solo ganaban lo necesario para poder mantener sus familias y el estudio de sus hijos; en cuanto a estos menores, todos ellos estaban estudiando, ninguno tenía vicios, ni siquiera tomaban licor, y eran personas muy arraigadas a su hogar (según informe psicosocial que se les realizó); con este ejemplo queda demostrado que esa desigualdad que indicaba Mario Zúñiga, ese deseo de no ser excluidos por parte de los jóvenes los hace delinquir con tal de tener un puesto en la sociedad y ser populares; ya que para un joven estas cosas materiales los hace sentirse personas, y si no lo posee ese adolescente cree que dejó de ser persona y se va a sentir excluido de la sociedad.

Otro factor importante que se debe considerar cuando se analiza la violencia entre los jóvenes, es precisamente la subjetividad de la época en donde esta parte de la población es asociada con la violencia, existe una paranoia social que considera a los jóvenes como los causantes de la violencia que se vive en el país, bien lo indicaba Jorge Delgado cuando decía que es común escuchar a los ciudadanos ya sea en el mercado, autobús, o cualquier lugar, que asocian a la juventud con peligrosidad, "*ser joven es ser peligroso, ser joven implica un peligro para la sociedad*". Precisamente esta subjetividad de la época de inclusión-exclusión, provoca que muchos jóvenes se sientan excluidos de la sociedad, creen que no son considerados como personas y más bien que son vistos como seres extraños, que no tienen derechos, ni son importantes para la sociedad; muchas veces como indicaba uno de los panelistas, los jóvenes son vistos como la imagen de la eterna fiesta, que no tienen preocupaciones, que llevan una vida feliz; nada más alejado de la realidad que este pensamiento, coincido con Mónica Vul en que los jóvenes son sujetos que pertenecen a la sociedad, el joven es un ser humano que sufre y siente, sufre por no tener empleo, o porque su empleo es precario, sufre porque no puede estudiar o no puede obtener algunos objetos que quisiera tener, el problema es que los jóvenes que se sienten excluidos, muchas veces manifiestan esa impotencia mediante mecanismos como la violencia, y una

parte de la población lo manifiesta mediante actividades delictivas con tal de obtener lo que desean.

Por supuesto que este miedo que siente la población, incluso el odio que algunos manifiestan contra este grupo de la población obedece a varios factores, uno es la falta de información de la sociedad en cuanto al tema juvenil, y otro es el perjuicio que ocasionan las informaciones amarillistas de los medios de comunicación, que provocan una generalización del miedo entre la población lo cual genera que cada vez más personas soliciten al gobierno mano dura, y además que la población joven sea vista como un sector excepcional; no faltan algunos ciudadanos incluso que quieren hacer justicia por sus propias manos, lo cual vuelve muy peligroso. Para ilustrar con un ejemplo, hace algún tiempo un ciudadano envió una carta dirigida a la jueza penal juvenil de Pérez Zeledón, en donde le decía que no estaba de acuerdo con la suspensión del proceso a prueba que se le había concedió a un menor, aún y cuando el plan cumplía con los principios de la LJPJ; en la carta el sujeto (que ni siquiera es parte en el proceso), decía que en el vecindario están hartos con el muchacho porque están ocurriendo muchos robos desde que el llegó ahí y que si el juez no hace nada, él no responde por lo que le pueda pasar al menor; vemos con este ejemplo como el miedo que ha generado los medios de comunicación hace que los ciudadanos reaccionen de forma violenta en respuesta a la delincuencia, ya que creen que el Estado les da la espalda; y este pensamiento errado radica también en la falta de información adecuada a la sociedad sobre las soluciones que pueden dar resultado para lograr sacar a un menor del mundo de la delincuencia; ciertamente, este joven ha tenido varias causas, pero los factores que lo llevaron a ello fueron varios, uno fue el divorcio de sus padres, el quedo a cargo de su padre, otro fue la falta de oportunidad para estudiar y también adquirir trabajo; sin embargo, en una de las causas que tenía se logró que fuera abordado por la clínica del adolescente y estuvo en un programa con el psicólogo, además, realizó un trabajo comunitario en una iglesia y en este momento se encuentra estudiando; pero, por las acciones que cometió en el pasado y por la mala información que la gente da de él, todavía

entre sus vecinos lo etiquetan como delincuente y lo excluyen de la comunidad. Es por ello, que el Estado tiene la obligación de informar a la sociedad en que consiste el proceso penal juvenil, y porque los jóvenes realizan acciones violentas, esta sería una manera de controlar ese miedo y que la población vea con otros ojos a los menores, claro que esto parece una utopía, sobretodo con las políticas criminales que está adoptando nuestro país.

Ante el miedo que vive la población por el aumento de la violencia, ante el clamor popular, el Estado es el que está llamado a escuchar a sus ciudadanos y dar una solución a dicho problema, sin embargo, existen factores que no permiten un buen desarrollo por parte del Estado para prevenir la violencia, y esto se da por la utilización de la trilogía política que utiliza el gobierno: *“Más policías, más penas, más sanciones y más encierros”*; las políticas criminales de nuestro país y de la mayoría de países latinoamericanos no son las más adecuadas, estas políticas de mano dura, de cero tolerancia, estos discursos punitivos que se basan cada vez más en castigos, lejos de ayudar a disminuir la violencia y la delincuencia, más bien han venido a complicar el ambiente y han generado una reacción de los jóvenes que se encuentran en alto riesgo para enfrentar esa situación de política autoritarias en su contra. Parafraseando a Mónica Vul, *la respuesta que el gobierno está dando a la violencia y a la delincuencia penal juvenil, no es la correcta y es totalmente inadecuada. La política criminal que debería asumir un estado social y democrático de derecho como el nuestro, es una política criminal centrada en las oportunidades, tanto en el campo de la salud, educación, trabajo digno y bien remunerado, y capacitación para que los jóvenes puedan incorporarse al campo laboral*; además, la inversión en el campo educativo es sumamente importante, debemos rescatar a los niños y jóvenes de las calles y ponerlos a estudiar, creo firmemente que el estudio no solamente puede ayudar a un joven a salir de la delincuencia, sino que lo hace sentirse una persona útil, importante que puede ayudar a la sociedad; para reforzar lo dicho anteriormente cito otro ejemplo, dentro de los menores que reiteran su actividad delictiva existe uno que tiene varios delitos contra la propiedad, el es adicto a las

drogas no sabe leer ni escribir y tiene catorce años, vive en una comunidad conflictiva de Pérez Zeledón, sin embargo, en una oportunidad el menor me expresó su interés de estudiar, por lo que se realizaron los trámites pertinentes y se le compraron los útiles necesarios, en este momento, el menor está en el colegio y no ha vuelto a delinquir, además de tener excelentes notas; por lo tanto, invertir en el campo de la educación es un paso importante para combatir, la violencia que presenta nuestra juventud y por supuesto eliminar factores de riesgo que pueden incidir en la comisión de delitos por parte de nuestros jóvenes.

Hay sin embargo, un problema que está apareciendo en las escuelas y más en los colegios y es el que menciona Mónica Vul, específicamente las políticas autoritarias que se utilizan en los centros educativos, (que a mi criterio atentan contra los derechos de los menores) para revisar salveques y pupitres, lo cual puede afectar a los menores psicológicamente y etiquetarlos o estigmatizarlos como delincuentes, incluso hasta se han llevado perros entrenados para determinar si llevan drogas; esto no deja de ser un problema que puede prestarse para graves errores que pueden marcar para siempre a un menor, por ejemplo, en el año 2009, en el Colegio UNESCO de Pérez Zeledón, se estaba realizando una exhibición con perros adiestrados para detectar drogas, en un momento determinado el perro dio la señal de positivo cuando olfateo a un adolescente, debido a eso, el menor fue pasado con los policías a la oficina del director, delante de todos sus compañeros, se llamó al fiscal, al defensor y se realizó una requisa, sin embargo, el menor no andaba nada, ante esta situación el oficial de la fuerza pública indicó que seguramente era que la monedas que andaba el joven estaban contaminadas con droga; esto es un claro ejemplo de la estigmatización que viven muchos de nuestros jóvenes y el problema de tener políticas criminales desmedidas por parte de la policía y el Estado, la solución no es hacer normas punitivas, sino más bien, ver cuáles son las causas por las que los menores consumen drogas y por las que algunos incluso venden drogas; buscar las causas por las cuales los jóvenes son violentos y porque delinquen, si se buscaran estas causas de manera adecuada se podría evitar que los jóvenes

tengan que llegar hasta estas situaciones (robar, consumir drogas, realizar actos violentos). Por supuesto que para lograr esto se debe empezar por escuchar a los jóvenes, se les debe dar la palabra y abrir espacios para obtener propuestas y soluciones, ya que los jóvenes no son el futuro sino el presente, a los cuáles debemos escuchar, y recordar que son sujetos que integran nuestra sociedad, son una parte de la población más importante, una buena política criminal es aquella en donde se tome la opinión de los jóvenes a la hora de crear leyes o mecanismos para luchar contra los problemas que afectan la sociedad, el Estado debe escuchar a los menores. El derecho penal se aplica cuando ya se ha lesionado el bien jurídico, el derecho penal no es preventivo, es por ello, que las respuestas no las podemos encontrar en un derecho penal punitivo con norma draconianas, sino más bien en políticas criminales que se centren en brindar oportunidades a la población juvenil.

La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia; ciertamente el populismo punitivo va en aumento, mediante campañas de inseguridad dirigidas en gran parte a nuestros jóvenes como población vulnerable, pero si el Estado no se compromete a cambiar sus políticas autoritarias, la violencia va a seguir aumentando, porque se sigue buscando las soluciones en otro lugar, en lugar de empezar a crear esas oportunidades y ese bienestar para los menores que a la larga dará frutos positivos tanto a nivel de violencia como de delincuencia; y habrá muchos que van a criticar esas decisiones, pero eso es precisamente lo que debe hacer un Estado garantista y democrático, buscar soluciones sin lesionar los derechos y garantías de sus ciudadanos. Por eso, una política criminal positiva no es aquella que se basa en el derecho penal para resolver todos los conflictos de los menores de edad, sino aquella que enfrenta el problema de una manera integral, detectando cuales son los factores que inciden en que los menores reiteren su conducta delictiva, y elaborando a partir de esos factores respuestas integrales y adecuadas que puedan reinsertar al menor a la sociedad, a su familia y hacerlos

jóvenes de provecho; ciertamente la violencia es un factor que puede incidir en la delincuencia juvenil, pero no es sinónimo de delincuencia juvenil, por lo tanto, en la manera que se pueda combatir la violencia juvenil, se podrá bajar los índices de delincuencia y reiteración delictiva en un gran porcentaje.

1.6 Reiteración delictiva y reincidencia

La reincidencia y la reiteración delictiva son dos conceptos distintos, que si bien es cierto, tienen a confundirse no tienen el mismo significado, esta diferencia es importante para este trabajo, debido a que la investigación se llevó a cabo con respecto a jóvenes que habían reiterado su actividad delictiva a través del tiempo pero que nunca habían sido sentenciados, solamente 2 de los 49 casos existían sentencias en penal juvenil en contra de esos menores, por lo tanto, es fundamental aclarar esa diferencia. El concepto de reincidencia lo encontramos en el art. 39 del Código Penal de nuestro país que indica "...Es reincidente el que comete un nuevo delito, después de haber sido condenado por sentencia firme de un tribunal del país o del extranjero..."; este artículo aún y cuando esté en el Código Penal, nos dice cuando podemos hablar de delincuencia penal juvenil reincidente, tomando en cuenta que aunque en la LJPJ no está regulada de manera expresa, el art. 9 de esta ley especial nos remite al numeral 39 de Código Penal; por lo tanto, para hablar de reincidencia penal juvenil solamente se puede si el menor fue condenado mediante una sentencia y que esa resolución se encuentre firme; tomando en cuenta esto, se puede decir que la reiteración delictiva por lo tanto, es cuando el menor de edad comete varios delitos en ocasiones diferentes pero no cuenta con ninguna sentencia condenatoria en firme a la hora que cometió esos delitos, es decir, cuando se da un concurso de delitos y no existía sentencia condenatoria firme; en esos casos estamos en presencia de reiteración delictiva; ciertamente 47 de estos jóvenes estudiados cometieron varios delitos en concurso material, pero ninguno de ellos tenía sentencias

condenatorias, por lo tanto, hablar o referirse a ellos como reincidentes no es la forma adecuada.

1.7 El Concepto de síndromes de riesgo

Un tema interesante que se ha venido desarrollando como indica Hens (2004 p.5) es el concepto de síndrome de riesgo, el cual refiere que los comportamientos de riesgo no suceden de forma aislada sino que tienden a manifestarse en conjunto, este concepto es importante para esta investigación ya que todos los menores que reiteraron su conducta delictiva en Pérez Zeledón presentaron comportamientos de riesgos en conjunto (ver más adelante).

Se puede afirmar que los factores de riesgo son los que muchas veces influyen en el desarrollo de múltiples comportamientos problemáticos, estos factores son muy comunes en los países no desarrollados, donde existe una desigualdad marcada en la distribución de riquezas, nuestro país es un ejemplo de ello. Sin embargo, estos factores no siempre van a influir en el desarrollo de comportamientos de riesgo, ya que como se verá más adelante solo una pequeña parte de la población juvenil de Pérez Zeledón han estado sometidos a un proceso penal juvenil, en comparación con una gran parte de la parte de jóvenes que aunque viven en hogares que presentan algún factor de riesgo, como criminalidad familiar, alcoholismo de los padres, vivencia de abuso, dificultades económicas, entre otros, no han manifestado comportamientos de riesgo y algunos de ellos han afrontado un proceso penal juvenil, pero han logrado resocializarse y no volver a delinquir. Esto se debe a que aunado a los factores de riesgo en que viven una gran parte de la población penal juvenil de este cantón, también se encontraron factores protectores que atenúan el efecto de los riesgos y disminuyen la probabilidad de desarrollar comportamientos de riesgos y enfrentar un proceso penal; además que estos factores protectores muchas veces son fundamentales para lograr la reinserción de los menores infractores.

1.6 Los Factores Protectores.

Los factores protectores son aquellos factores que ayudan a la prevención del delito y a la reinserción de los menores de edad. Hens (2004 p.5) nos da una lista de algunos factores protectores, entre ellos están:

La Resiliencia

Es la facultad que tienen algunos niños y jóvenes que están expuestos a factores de riesgo, a lograr sobrellevarlos sin desarrollar comportamientos riesgosos o delictivos, logrando un desarrollo adecuado; es decir, es la capacidad humana para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas y salir de ello fortalecido.

Por ejemplo, un menor de Pérez Zeledón que, a pesar de provenir de una familia desintegrada y vivir en una comunidad en riesgo social, logró estudiar y hace poco tiempo se graduó como abogado.

Estos factores de resiliencia se pueden asociar a cualidades internas y externas que giran alrededor de los menores, según Hens (2004).

Cualidades internas:

-Habilidad social: Poseer habilidad para provocar respuestas positivas en los demás, flexibilidad, habilidad para moverse entre diferentes contextos culturales, empatía, habilidades de comunicación y sentido del humor.

-Habilidades de solución de problemas: Ser capaz de planificar, poseer pensamiento crítico, creativo y reflexivo. También se considera como una

habilidad importante el conocer a personas a quienes poder acudir para ayuda en caso de tener problemas.

-Conciencia crítica: Tener conciencia reflexiva (darse cuenta) de la estructura de las carencias de las circunstancias que se vive (por ejemplo, tener conciencia de que se tiene un padre abusivo, una escuela insensible, o una comunidad discriminatoria), además de poseer la habilidad de crear estrategias para superarlas.

-Autonomía: Poseer una noción de la propia identidad, habilidad para actuar en forma independiente, ser capaz de auto-controlarse y mantener un sentido de auto-eficacia pese a la adversidad, son habilidades que se han asociado a la resiliencia. Otras habilidades que se consideran muy importantes son la capacidad de resistir mensajes negativos acerca de uno mismo, y ser capaz de alejarse por sí mismo de los problemas (poder decir que no a un ofrecimiento de drogas, por ejemplo). Ambas son manifestaciones de una buena autonomía.

-Sentido de propósito: Tener aspiraciones educacionales, motivación de logro, persistencia, esperanza, optimismo y capacidad de dirigir el comportamiento al cumplimiento de metas.

b) Cualidades externas.

- *Relaciones sociales preocupadas*: La presencia de, al menos, una persona adulta que se preocupa por el niño (dentro o fuera de la familia), que lo acepta no importando lo difícil que sea su comportamiento, implica poseer una relación social preocupada. Este adulto puede ser uno de los padres u otro adulto (por ejemplo el profesor, la abuela, el padre de un amigo). Asimismo, tener uno o varios amigos cercanos y confidentes ayuda a desarrollar un comportamiento resiliente. El concepto de auto-eficacia hace alusión a la percepción de que uno mismo es eficaz en el manejo de su medio ambiente y la solución de problemas que se le presentan. Por ejemplo, poder preservar la autoestima pese a que se es agredido o insultado por padres y/o profesores.

-Altas expectativas: Es particularmente estimulante que los adultos e instituciones cercanas tengan altas expectativas acerca de lo que el joven puede lograr, y brinden el apoyo necesario para alcanzar dichas metas. Este proceso es particularmente importante en el establecimiento escolar y estimula el esfuerzo del joven.

-Oportunidades de participación significativa: Es importante brindar a los jóvenes la oportunidad de participar en aquellos asuntos que les atañen, así como ser objeto de respeto y preocupación. El privar a los jóvenes de oportunidades de participación en actividades significativas puede convertirse en una circunstancia de riesgo. (pp. 6,7)

Todos estos factores protectores son importantes porque ayudan a mantener a los jóvenes alejados de conductas de riesgo y delictivas, pero también en muchos casos de menores de edad que afrontaron un caso penal juvenil, muchos de ellos lograron la reinserción debido a que estaban presentes algunos de estos factores protectores. De varios informes psicosociales estudiados, muchos jóvenes aun cuando provienen de familias de escasos recursos, donde viven solo con la madre y su comunidad es problemática, cuentan con apoyo familiar, están estudiando, no tienen problemas de drogas, situación que ha influido positivamente para que logren la reinserción y no vuelvan a delinquir (ver más adelante).

Sección II. Los Factores de riesgo y protección de la población juvenil de Pérez Zeledón

2.1 Factores de riesgo encontrados en la población que ha reiterado delictivamente en Pérez Zeledón

Con esta investigación, se logró determinar que durante los últimos 6 años se han resuelto 2850 procesos penales juveniles, los cuales se encuentran con

resolución final y archivados en el Juzgado Penal Juvenil de Pérez Zeledón. Existen 49 menores que han reiterado su actividad delictiva y 2 son menores reincidentes en el proceso penal juvenil. De esos menores, 41 son varones y 8 mujeres. Los delitos contra la propiedad como robos simples y hurtos, son los que más han cometido este grupo de menores, seguidos por las contravenciones, delitos por tenencia de drogas e infracción a la ley de psicotrópicos (estos últimos casi todos los casos se han desestimado). Del análisis de los informes psicosociales se ha logrado determinar que ninguno de estos adolescentes cuenta con factores protectores que ayuden a evitar conductas delictivas; sin embargo, sí se encontraron factores de riesgo en común que incidieron en comportamientos de riesgo y en la comisión reiterada de delitos, entre ellos:

a) Factor familiar

Un factor de riesgo que tienen estos jóvenes estudiados en común es la pertenencia a familias desestructuradas, en donde la madre es la cabeza de familia, debido a que se ha separado de su marido. También algunos de ellos provienen de familias monoparentales donde son hijos de madres solteras. Otra similitud entre estos menores es que todos provienen de familias de gran tamaño. Se encontró que en estas familias existe desatención, falta de interés y de límites de sus madres, debido a que la mayoría trabajan o tienen hijos pequeños lo cual les impide estar pendientes. En algunos casos, por ejemplo, en el de la joven K.V.C; sus padres tenían enfermedades mentales, y además su padre se separó de la madre por problemas de alcohol. Esta joven ha enfrentado varias causas penales por agresión con arma y contravenciones, en este momento tiene dos hijos y está esperando que se resuelva un recurso de casación en un proceso penal de adultos que enfrenta por robo agravado, en donde fue sentenciada a 5 años de prisión.

Otro elemento que demostró este trabajo es que los padres de estos menores no cuentan con estudios realizados, la mayoría no tienen trabajo, y los que laboran lo hacen en ocupaciones ocasionales donde reciben un bajo salario,

por ejemplo recolección de café, agricultura, o trabajos domésticos. La situación socio-económica es precaria, viven en un estado de pobreza, en casas pequeñas la mayoría alquiladas y en un hacinamiento total, debido al gran número de miembros familiares.

En el caso de 10 de estos jóvenes, se detectó que sus padres han enfrentado procesos penales por delitos de tráfico de drogas, por ejemplo el caso de los menores J.C.R y A.C.R, los cuales han enfrentado varios procesos penales juveniles por delitos contra la propiedad, además de que son investigados por una tentativa de homicidio; su madre es una persona problemática y fue sentenciada por un delito de tráfico de drogas, estos menores viven con su madre únicamente y han sido procesados varias veces en el transcurso de los últimos años, incluso en un caso que se les investiga por robo agravado, su madre venía con ellos, esta como coimputada y se le sigue causa penal en el proceso de adultos.

Otro caso interesante es el de las menores A.R.G, Y.R.G y el menor E.R.G, todos son hermanos y su madre fue condenada por venta de drogas. Debido a lo anterior, estuvo detenida durante varios años, estos menores quedaron a cargo de su hermana mayor, la cual fue sentenciada el año anterior por varios delitos de psicotrópicos, lo interesante es que estos menores han reiterado su actividad delictiva no en delitos de psicotrópicos, sino en delitos contra la integridad física como lesiones o agresión con arma. Incluso, una de las menores está esperando un proceso por homicidio simple como instigadora en el proceso penal de adultos. Con esto, queda claro que el uso de un estilo inadecuado de los padres influye negativamente en los menores y moldea la ocurrencia de conductas agresivas, que se harán evidentes posteriormente. Este comportamiento violento no solo se extiende a la escuela, sino que hace que los menores recurran a otro grupo de pares que muchas veces no son los recomendados pues los inducen a delinquir. Por eso, un ámbito familiar en donde los padres son inefectivos, despreocupados, que no ponen límites a sus hijos y no supervisan sus conductas, representan un factor de riesgo para crear conductas peligrosas como consumo de drogas y alcohol, deserción escolar y comisión de conductas delictivas.

b) Factores ligados al grupo de pares: este es otro factor que se encontró presente en los 49 menores estudiados: todos ellos pertenecen a grupos de pares involucrados en actividades riesgosas, como consumo de drogas y comportamientos delictivos. Algunos tienen hermanos mayores que son consumidores de crack, marihuana; otros se relacionan con sujetos que se dedican a delinquir, por ejemplo el menor R.C.C, quién es el menor de tres hermanos, sus dos hermanos mayores enfrentaron causas penales juveniles y penal adulto, incluso uno de ellos falleció a la edad de 19 años. Sin embargo, estos jóvenes eran consumidores de droga y se dedicaban a delinquir, esto ha incidido en el menor R.C.C, para que empezara a consumir drogas y posteriormente a la venta de psicotrópicos. Este menor ha enfrentado varias causas por posesión de marihuana y venta de drogas, todas las causas se han desestimado, solo una de ellas se elevó a juicio y prescribió. No obstante, hablando con el menor de edad, él se refiere a sus hermanos como ídolos y considera que ser un *Miyagui* (apodo con que se conoce a sus hermanos) es algo muy importante y respetable; es a raíz de eso que optó por seguir sus pasos, tanto en el consumo de drogas, como en la actividad delictiva.

Este factor de riesgo presente en los casos de los menores estudiados ha provocado varias conductas de riesgo, como consumo de drogas, deserción escolar y, como se demostró con el ejemplo, provocó comportamientos que desembocaron en actividades ilícitas de manera reiterada.

c) Factores escolares: este es otro factor que está presente en los 49 jóvenes que presentaron reiteración delictiva: todos ellos desertaron del sistema educativo, algunos de ellos por falta de apoyo de profesores, otros por estar involucrados en problemas de violencia escolar, también por la falta de recursos económicos y la adicción a las drogas y una pequeña cantidad debido a que no les gusta estudiar. Es interesante observar que, tanto los hombres como las mujeres que han desertado, no volvieron a estudiar y que la mayoría de ellos,

como se verá más adelante, se encuentran desempleados y con problemas de drogadicción, y prostitución en el caso de algunas mujeres; sin embargo, lo más grave es el hecho de que estos menores están desmotivados, no les interesa volver al sistema educativo, y muchos de ellos, como en el caso de las mujeres, tienen responsabilidades que les impide todavía más poder estudiar, pues casi en su totalidad tienen uno o varios hijos.

d) Factores sociales o comunitarios: este factor es muy importante, debido a que la mayoría de los jóvenes que han cometido varios delitos penales juveniles, pertenecen a comunidades en riesgo social, con problemas de drogas, violencia y delincuencia, comunidades como Cocorí, Los Chiles, Baidambú, Los Ángeles y el Invu El Clavel; todas estas comunidades son lugares con un grave problema de contaminación social, en ellas viven personas investigadas por procesos penales de adultos, es común la venta de drogas e incluso existen pandillas juveniles en esas zonas que se dedican a delinquir. Entre los lugares que presentan más problemas están la comunidad de los Chiles y Cocorí; del estudio de expedientes y entrevistas sociales se determinó que 17 menores habitan en Cocorí, 8 en Los Chiles, 8 en el Invu El Clavel, 5 en Baidambú, 2 en Buenos Aires, 4 son indigentes y 5 viven en Los Ángeles.

Estas comunidades no cuentan con lugares de recreación o programas o actividades comunitarias que fomenten la formación integral de los menores de edad. Además, como se mencionó supra, en los últimos años son estos lugares donde más se cometen delitos, tanto en adultos como en penal juvenil. Es curioso, por ejemplo, que cuando se realizan visitas a las escuelas para hablar sobre la LJPJ, muchos maestros comentan preocupados que los niños cuentan en los recreos que sus padres venden drogas y que ellos quieren ser narcotraficantes. Asimismo, nos comentan los problemas de violencia y vandalismo que se ven en algunos de estos menores.

e) Factores socioeconómicos y culturales: otro de los factores comunes que se encontró fue la condición de pobreza en que viven estos jóvenes. Todos ellos

viven en pobreza extrema, ninguno cuenta con un trabajo, y son marginados cuando llegan a pedir un empleo debido a su pasado delictivo y al hecho de pertenecer a comunidades que han sido estigmatizadas (aún y cuando sus hojas de delincuencia no cuentan con juzgamientos). Son personas conocidas en la comunidad y, por lo tanto, han sido etiquetados como delincuentes habituales, lo cual les dificulta obtener oportunidades de empleo. Además, ninguno de ellos realiza alguna actividad recreativa o cultural. Uno de estos menores, que ya es adulto, quien tuvo varios casos en penal juvenil, conocido como *Guere Guere*, era un excelente jugador de fútbol, incluso estuvo en las ligas menores del Pérez Zeledón; sin embargo, por problemas de drogas y delictivos dejó de practicar el deporte y, en este momento, está esperado que lo juzguen por varios delitos en el proceso de adultos; además tiene un hijo, a este joven lo defendí en varios delitos juveniles y él me comentaba que en Pérez Zeledón nadie le quiere dar trabajo, que ya ni siquiera puede dedicarse al fútbol por problemas de salud por el consumo de crack y que la única manera de conseguir dinero es por medio de la delincuencia. Con esto queda claro que la pobreza en sí no es un elemento que lleve a la delincuencia directamente, pero ella, aunada a otra serie de factores, puede provocar que los menores delinca.

Otro ejemplo es el de las menores T.J.J y J.M.R; las cuales son madres solteras con dos hijos cada una, y que se han separado de sus respectivas parejas. Estas dos menores han cometido varios delitos de usurpación, debido a que han ingresado a varios lotes baldíos y edifican un rancho para vivir, esto debido a que no han encontrado ayuda del Estado (ni el PANI ni de la Municipalidad de Pérez Zeledón) con respecto a su problema de vivienda, aún y cuando son madres, solas y menores de edad.

El consumo de drogas y Alcohol:

Este comportamiento de riesgo está presente en los 44 jóvenes estudiados, estos tienen algún problema de adicción ya sea al crack, marihuana, cocaína o licor; solamente 2 menores mujeres no son adictas a las drogas, sino más bien,

que han reiterado su conducta por delitos de usurpación y agresión con arma. Este problema de adicción a las drogas, en la mayoría de los casos, se convierte en la raíz de la delincuencia, ya que estos jóvenes cometen delitos para poder mantener su vicio, oneroso dependiendo de la adicción, esto hace que empiecen realizando delitos leves, pero con el paso del tiempo van aumentando la violencia y la gravedad de sus acciones, ya no solamente hurtan algún bien de su casa, sino que empiezan a asaltar a las personas utilizando armas. Todo esto hace que los delitos sean más graves, y por supuesto, que la pena a imponer también. Este problema de adicción, según la experiencia, no solamente lleva a los menores a delinquir, sino que, por la ansiedad que viven los jóvenes cuando no pueden adquirir la droga y consumirla, se vuelven más violentos con sus familiares y con las demás personas, lo cual provoca que en muchas oportunidades, se denuncien delitos de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección que se les habían otorgado a la madre o familia del menor. Lo anterior, no solo provoca una causa penal más para el menor, sino que, en algunos casos, se ordena el desalojo del joven de su casa, lo cual aumenta el riesgo social para el menor, al enviarlo prácticamente a la calle, en donde puede empezar a cometer delitos más graves.

En los casos estudiados, existen 3 menores que han reiterado delictivamente en la comisión del delito de desobediencia a la Autoridad, uno de ellos DRF, fue desalojado de su hogar, empezó a vivir en la calle, y se dedicó a cometer delitos más graves como robos agravados. En penal juvenil; sin embargo, su madre siempre llegó a una medida alternativa con el menor, empero, en este momento el joven ya es adulto, se encuentra detenido en la Reforma sentenciado por un delito de robo agravado que cometió cuando era mayor de edad, este menor siempre fue adicto al crack, y mostraba violencia cuando no podía comprar y consumir drogas. Con todo, nunca se logró su reinserción en la sociedad, primero porque no existían centros de desintoxicación en el cantón para enviarlo, segundo porque cuando se realizaba algún debate penal juvenil su madre se acogía al derecho de abstención, y tercero porque el menor fue desalojado de su hogar y empezó a

vivir en la calle donde se relacionó con un grupo de pares adictos que, lejos de ayudarlo, lo indujeron más al consumo de las drogas y le enseñaron a delinquir.

Algo importante que, con la experiencia y con el tiempo de conocer a estos chicos puedo afirmar, es que muchos de ellos en ocasiones quieren cambiar, quieren dejar de consumir, pero no encuentran apoyo de su familia, ni de nadie, se sienten rechazados, sienten que no son útiles y utilizan la droga como escape. Todos estos 49 jóvenes no cuentan con el apoyo de sus padres, ni siquiera se preocupan por acompañarlos cuando se les abre una causa penal y son llevados a la fiscalía para indagarlos, no llaman a preguntar por las causas penales de sus hijos, incluso de esos casos solamente conozco a cinco madres de familia que en alguna oportunidad llegaron a preguntar por el caso de sus hijos, pero no volvieron a estar pendientes de la situación de su hijo o hija, incluso en ocasiones los menores sienten más confianza con las personas que los atendemos que con los mismos padres. Por eso, las drogas siguen y seguirán siendo uno de los factores que más influyen en los menores para que sean violentos y cometan delitos.

Estos factores de riesgo que se acaban de analizar, son los que presentan en común los 49 jóvenes que han reiterado y reincidido delictivamente a través de estos 6 años en el cantón de Pérez Zeledón. Como se observa, son factores que se pueden trabajar para tratar de bajar los índices de delincuencia juvenil en el cantón. Tómese en cuenta que 22 de estos jóvenes ya son mayores de edad, por lo tanto, la población que son proclives a reiterar son 27 menores de edad. De ahí la importancia de lograr combatir esos factores y esas conductas de riesgo que presentan esos 22 jóvenes, con el fin de evitar que cometan más delitos. Además, de lograr su reinserción a la sociedad y que no delinca cuando sean adultos. Lamentablemente, de los 22 jóvenes que cumplieron la mayoría de edad, 18 tienen causas penales en el proceso de adultos y 6 de ellos están privados de libertad, además 3 están en libertad esperando que se confirme la sentencia

condenatoria, y los 9 restantes con procesos penales pendientes de juzgar; es decir, solamente 4 jóvenes lograron reinserarse a la sociedad. Por eso, esta investigación es importante, para determinar qué está influyendo en los menores para que comentan varios delitos, cuáles son las comunidades con más riesgo para la población juvenil, y cuáles son las medidas que se deben adoptar para lograr reinsertar a esos 22 jóvenes y evitar que los menores de edad de este cantón que nunca han tenido un proceso penal lleguen a delinquir y a reiterar esas infracciones. Para esto, es importante contar con una serie de factores de protección que ayude a esos niños que provienen de comunidades en riesgo social para que no lleguen a delinquir.

A estos menores, en algún momento, se les aplicó alguna medida alternativa, como la conciliación y la suspensión del proceso a prueba. Sin embargo, luego cometieron nuevos delitos, lo interesante es que en la mayoría de medidas alternativas pactadas cumplieron a cabalidad y sus procesos se archivaron bajo un sobreseimiento definitivo, entonces surge la pregunta: ¿por qué volvieron a delinquir? La respuesta está en que muchas de esas medidas alternativas no dieron una respuesta integral para combatir los factores de riesgo, por ejemplo muchas veces los ofendidos solo pedían una disculpa y con eso estaban satisfechos, otras veces los ofendidos eran familia del menor y solicitaban una condición mínima para arreglar, en algunos casos se sometían a realizar un trabajo comunitario pero no se atacaba el problema de las drogas. Por ejemplo, en un caso contra el menor JFG, el ofendido solicitó que el menor realizara un servicio comunitario que consistía en limpieza de parque durante 3 meses a razón de 2 horas por semana, se aceptó la conciliación; sin embargo, el joven solo cumplió 3 semanas y no volvió a cumplir, luego siguió con su actividad delictiva. El problema es que el joven era adicto a las drogas y el plan que se aplicó no tenía ninguna condición que le diera tratamiento a su adicción que era la raíz del problema, ya que por eso el menor delinque reiteradamente. Otro caso es el del joven (ya es adulto en este momento) END, quien ha tenido varios procesos penales juveniles por agresión con arma, tentativa de homicidio,

homicidio y en adultos, se encuentra detenido en este momento por una tentativa de homicidio y un robo agravado; en las causas que afrontó como penal juvenil tanto en las agresiones con arma como en la tentativa de homicidio, había llegado a una conciliación con los ofendidos, la cual consistía en el compromiso de no acercarse, molestar ni perturbar. Sin embargo, días después el menor cometió un homicidio en un bar de Pérez Zeledón. El problema en sí no fue la LJPJ, porque los ofendidos querían llegar a un acuerdo con el menor, sino más bien, el plan que se aprobó, ya que lo ideal era someter al menor a un tratamiento psicológico con el fin de determinar el problema de su agresividad y darle una respuesta integral a dicha problemática. Esta situación con todo, no es un problema ni de la ley ni del juez que aprobó la conciliación, sino más bien de no contar con lugares en el cantón donde se pueda abordar psicológicamente a los menores que presentan conductas agresivas.

Como se verá más adelante, los menores que han logrado reintegrarse a la sociedad y solo afrontaron el proceso penal juvenil por una vez, es porque cuentan con una serie de factores de protección que los ayudan a lograr el fin de la ley, pero también es importante que las partes que estamos presentes día con día en el proceso penal de menores, elaboremos planes acordes con los riesgos de cada menor, esto por supuesto con las herramientas que se tengan a mano para lograr elaborar dicho plan.

2.2 Los Factores de Protección encontrados en los menores de Pérez Zeledón que enfrentaron un proceso penal juvenil.

En esta investigación, también se estudiaron 25 expedientes de jóvenes que enfrentaron un proceso penal juvenil: 10 de ellos por delitos sexuales, 10 por delitos contra la propiedad, 5 delitos contra la integridad física y la vida. En 25 de estos casos se llegó a la aplicación de una medida alternativa y se cumplieron a cabalidad con el plan pactado. Para determinar los factores protectores se realizó un estudio del informe psicosocial de cada menor de edad, se eligió expedientes

de menores de edad que provienen de las comunidades conflictivas del cantón que se mencionaron anteriormente, pero que lograron superar ese proceso y no volvieron a delinquir, entre los factores protectores relevantes que se encontraron están:

- 15 de los menores estaban matriculados y estudiando en algún centro educativo, algunos de ellos están estudiando en programas como Nuevas Oportunidades, en Bachillerato por Madurez o en el Liceo Nocturno porque trabajan en el día.

- 10 de ellos no estudian, pero se encuentran laborando, ya sea en trabajos agrícolas junto a sus padres, en lava carros, o en talleres de enderezado y pinturas.

- Ninguno de los menores presenta problemas de adicción a las drogas ni alcohol.

- Todos los jóvenes contaron con el apoyo de sus padres o de su madre en el caso de los que provienen de familia desintegrada, en los procesos que afrontaron los padres estuvieron presentes, dialogaron con el defensor, participaron en la propuesta del plan conciliatorio, o de suspensión del proceso a prueba; en los casos en que los menores debían asistir a la clínica del adolescente para charlas de ofensores sexuales, los padres o la madre encargada asistían con ellos a dicha terapia, incluso participaban en la charla que se imparte.

- Todos ellos tienen un proyecto de vida y una expectativa a futuro, como construir una vivienda y sacar una carrera universitaria para ser profesionales.

Todos estos menores, como se indicó supra, afrontaron un proceso penal y por delitos graves como violaciones, abusos sexuales, tentativas de homicidio, robos agravados. Sin embargo, lograron, mediante la aplicación de una medida alternativa, lograr reintegrarse a la sociedad y, lo más importante, no volver a delinquir. Si bien es cierto, estos menores provienen de las mismas comunidades de los jóvenes que han reiterado su conducta delictiva, se ha logrado determinar que, en el caso de estas últimos jóvenes analizados, existe una serie de factores

que ayudaron a lograr ese cambio positivo en su desarrollo; factores que, como quedó demostrado, no se encontraron en la población de menores que han reiterado o reincidido delictivamente.

Esto nos deja claro, como hemos insistido a través de este trabajo, que el problema de la reiteración delictiva no se combate con más leyes y más penas, sino con la creación de oportunidades laborales, económicas, con el fomento de estrategias que combinen medidas de prevención, de intervención y de represión. Como indica Tiffer, las medias de prevención y de intervención deben estar encaminadas a reducir los factores de riesgo, socializar e integrar a todos los menores a la familia, la comunidad, la escuela, la formación profesional y el mercado laboral (2008 p.25); por supuesto, partiendo de esto se debe entender que las medidas judiciales solo deben aplicarse en último caso, pero solamente con esa combinación que dé respuestas punitivas y políticas sociales y económicas es que se puede llegar a dar una respuesta eficaz al problema de la reiteración delictiva y al delito en sí que cometen los adolescentes. Se debe recordar que el fenómeno de la inseguridad ciudadana no es nuevo, siempre han existido violaciones, ataques a la propiedad; sin embargo, como bien lo menciona Juan Carlos Ferré, en un artículo publicado en el periódico Semanario Universidad, lo que ocurre es que gracias a las nuevas tecnologías, los medios de comunicación ahora nos hacen llegar a nuestras casas prácticamente en directo los asesinatos y los robos (Ferré, 2010 p. 5).

Por otro lado, es preocupante la tendencia a endurecer las penas y reformar la LJPJ, ciertamente el derecho penal es la solución más fácil y más barata, pero no es la respuesta para combatir la violencia y la delincuencia. Por lo tanto, si no se empieza a invertir en prevención, si no se trabaja en crear factores de protección a la población juvenil del cantón de Pérez Zeledón, es probable que los 22 jóvenes que en este momento afrontan varias causas penales juveniles, lleguen a reiterar sus conductas cuando cumplan su mayoría de edad. Además, en poco tiempo tendremos más menores de edad que provienen de estas comunidades y

que no son resilientes ni cuentan con factores que los aleje de la violencia y de la delincuencia.

CONCLUSIONES

La delincuencia juvenil se debe prevenir, en esto no existen disidentes; sin embargo, el problema está en la política criminal que utilice el Estado para combatirla y, por supuesto, en la participación de sectores públicos y privados para conseguir dicho fin. En este sentido, se debe recordar que la prevención verdadera implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mayor distribución de la riqueza, más adecuados programas de asistencia social, fortalecimiento de la educación de los menores de edad y mayor acceso a ella, crear oportunidades de empleo y de vida para los jóvenes del cantón de Pérez Zeledón.

El problema de la reiteración delictiva en el cantón de Pérez Zeledón está asociado a una serie de factores y conductas de riesgo comunes que están presentes en los jóvenes infractores que, por circunstancias de la vida, provienen de familias destruidas, han dejado de asistir al colegio o a la escuela, y se han sumergido en las drogas y el alcohol. Sin embargo, la respuesta que se ha dado mediante la aplicación del derecho penal no ha sido la más efectiva y estos menores terminan cometiendo nuevos delitos. No obstante, el problema no está en la Ley de Justicia Penal Juvenil, sino en la manera cómo se ha abordado la problemática de estos menores. La legislación juvenil de nuestro país basada en la doctrina de la protección integral, es una ley que a nuestro criterio resulta eficaz y cuenta con los mecanismos necesarios para lograr la reinserción y la integración de los menores a la sociedad y a su familia. Mediante la aplicación de medidas

alternativas, un alto porcentaje de jóvenes lograron resolver su situación sin necesidad de asistir a juicio y, lo más importante, no volvieron a reiterar su conducta.

Por otra parte, las sanciones que contempla la LJPJ, son acordes con el tipo de población a la cual se dirigen, y además cumplen con su fin pedagógico; por lo tanto, no podemos echar culpa a una legislación que lejos de ser autoritaria, más bien se basa en principios que protegen los derechos fundamentales y derechos humanos de los menores de edad.

El cantón de Pérez Zeledón cuenta con un porcentaje bajo en cuanto a la delincuencia juvenil, pero ese porcentaje podría bajar aún más, debido a que una buena cantidad de los casos activos corresponde a la población que reitera delictivamente. La respuesta para lograr esa meta la encontramos en la LJPJ complementada con un fortalecimiento de factores de protección que ayuden a estos menores a contar con medios que les permita ser disidentes y tener fuerzas suficientes para dejar de delinquir. Sin embargo, para lograr fortalecer esos factores protectores es necesario la colaboración de la población general del cantón, así como de las instituciones privadas, el gobierno local, el Estado y los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal.

Es claro que cuando hablamos de menores que han reiterado su conducta delictiva, la respuesta que existe la encontramos en la LJPJ, debido a que ya se cometieron los delitos. Por lo tanto, la solución debe darse de una manera integral. En este punto, es importante la función de los sujetos procesales (defensor, fiscal y juez), ya que se debe

identificar los factores y conductas de riesgo que llevaron a delinquir, situación que, como quedó demostrado en esta investigación, son los mismos factores en común, para así poder elaborar el plan de conciliación o suspensión del proceso a prueba u otra medida alternativa que se considere necesaria. Por el contrario, si es la imposición de una sanción penal juvenil, también se debe valorar esta situación con el fin de dar una mejor respuesta.

Según nuestro criterio, si no se ha logrado reinsertar a estos menores a la sociedad y evitar que sigan delinquir, no es un problema de la ley, sino más bien de cómo se ha aplicado esa legislación, muchas veces conciliando con una simple disculpa, o el pago de una suma de dinero. No obstante, el problema en sí no se ataca. Por lo tanto, primero se debe identificar el problema y luego establecer una medida alternativa o una sanción que dé una solución integral y aborde al menor en los problemas que presenta y le ayude a crear mecanismos de protección que lo alejen de la delincuencia. Por eso, las instituciones privadas y el gobierno local juegan un papel importante estableciendo centros para tratamiento de drogas, lugares para realizar servicio comunitario, creando empleo y oportunidades para estos menores. Los sujetos procesales, como la defensa o la fiscalía, se deben preocupar por elaborar planes de medidas alternas que logren eliminar los factores y las conductas de riesgo, y por supuesto el juez o la jueza, debe valorar esa propuesta y aceptarla solo en aquellos casos en que el plan cumpla con los elementos necesarios para evitar que el joven vuelva a delinquir; esta es la única manera de evitar la reiteración delictiva de los jóvenes que tienen causas pendientes en este momento.

Con respecto a los menores que aún no han cometido delitos pero que viven en barrios conflictivos y que están en contacto con una serie de factores de riesgo, la respuesta está en políticas de prevención y

fortalecimiento de factores de protección que los haga resilientes y les permita estar alejados de la violencia y la delincuencia.

Recomendaciones

-Animar en los hogares las prácticas de los valores humanos y la relación familiar.

-Continuar con las charlas a centros educativos sobre la LJPJ y las drogas los problemas que atrae a un delincuente juvenil y cómo prevenirlo a tiempo de que éste se convierta en uno.

-Ofrecer a los adolescentes mejores alternativas de distracción y educación.

-Concienciar a las comunidades problemáticas del cantón a disminuir la violencia a través de charlas, visitas a las casas, campañas por la radio, encuentros sociales, asambleas, además de crear más actividades culturales y deportivas en dichas comunidades.

-Fomentar la creación de una red de instituciones para que los menores de edad que enfrentan causas penales juveniles puedan realizar un servicio comunitario.

-Incentivar al Estado y al gobierno local para que creen una institución encargada de brindar atención a los menores con problemas de adicción a las drogas y alcohol.

-Fomentar la creación de empleo para los menores de edad de Pérez Zeledón.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros:

AMADOR BONILLA, Gary, *La Detención Provisional en la Ley de Justicia Penal Juvenil*, Editorial Jurídica Continental, 1 edición, San José, Costa Rica, 2006, 30p.

ARMIJO SANCHO, Gilberth, *Enfoque Procesal de la Ley Penal Juvenil*, Escuela Judicial y Programa ILANUD-Comisión Europea, litografía imprenta LIL, 1997.

BELOFF, Mary, *Sistema de Justicia Penal y la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño*, Organismo Judicial y Unicef, Guatemala, 2001.

BORJA JIMENEZ, Emiliano y CHAVES PEDRON, Cesar, *Justicia Penal y Estado de Derecho*, en Justicia Penal y Estado de Derecho: Libro homenaje a Francisco Castillo González, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2007, (pp. 535-537). corregir

BURGOS MATA, Álvaro, *La Pena sin Barrotes en la Jurisdicción Penal Juvenil*, Editorial Investigaciones Jurídica, San José, Costa Rica, 2007, (pp. 131-133).

BURGOS MATA, Álvaro, *Segundas Oportunidades en materia Penal Juvenil*, Editorial Mundo Gráfico, 1 edición, San José, Costa Rica, 2007, (pp.59-60).

BURGOS MATA, Álvaro, *Manual de Derecho Penal Juvenil Costarricense*, Tomo I, 1 edición, Departamento de Artes Gráficas, Poder Judicial, Heredia, Costa Rica, 2009, 153p.

CAMPOS ZUÑIGA, Mayra y VARGAS ROJAS Omar, *La Justicia Penal Juvenil en Costa Rica*, San José, Costa Rica, Imprenta Litografía S.A, 1999.

CHAN MORA, Gustavo; CHINCHILLA CALDERON, Rosaura y GARCIA AGUILAR, Rosaura, *Violación de Derechos Fundamentales y Criminalización Secundaria en el Sistema de Justicia Penal Juvenil*, Editorial Investigaciones Jurídicas, San José, Costa Rica, 2003,

CHAN MORA, Gustavo, *Adultocentrismo y Culpabilidad Penal Juvenil*, Editorial Investigaciones Jurídicas, San José, Costa Rica, 2007, 335 p.

LLOBET RODRIGUEZ, Javier, *Derechos Humanos en la Justicia Penal*. Primera Edición. San José. Costa Rica. Editorial Jurídica Continental, 2008.

LLOBET RODRIGUEZ, Javier, *Proceso Penal Comentado*. Cuarta Edición. San José. Costa Rica. Editorial Jurídica Continental, 2009.

ISSA, Henry El Koury, *Derecho Humanos en el Sistema Penal*, Segunda Reimpresión. San José, Costa Rica. EUNED, 2002.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, LLOBET RODRIGUEZ, Javier y DÛNKEL, Frieder, *Derecho Penal Juvenil*. Editorial Mundo Gráfico S.A, San José, Costa Rica, 2002.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos. *Ley de Justicia Penal Juvenil, comentada y concordada*. Editorial Juritexto S.A, 2da edición, San José, Costa Rica, 2004.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2007.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En Busca de la Penas Perdidas*. Deslegitimación y Dogmática Jurídica. Segunda Reimpresión. Editorial Ediar. Buenos Aires, Argentina. 1998

Revistas:

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, *Factores de riesgo que inciden en al comisión de delitos juveniles*, Revista Estudios de la Niñez y la Adolescencia; Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, enero-Junio 2008.

Referencias electrónicas:

HEIN W., Andrea, *Factores de riesgo y delincuencia juvenil, revisión de la literatura nacional e internacional. 2004. Recuperado el 29 de mayo del 2010 de http://intranet.injuv.gob.cl/cedoc/Coleccion%20PAZ%20CIUDADANA/Factores_riesgo_delicuencia_juvenil%20junio_2004.pdf*.

GRACIA CORTÁZAR, María, *Niños y jóvenes en infracción a la ley penal. Bases del Nuevo Sistema. 2008. Recuperado el 06 de mayo del 2010 de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=52,464,0,0,1,0>*.

Revistas:

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, *Factores de riesgo que inciden en al comisión de delitos juveniles*, Revista Estudios de la Niñez y la Adolescencia; Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, enero-Junio 2008.

Artículos de prensa escrita:

FERRE, Juan Carlos (2010), *El derecho penal perfecto es un sistema autoritario*. En Seminario Universidad, julio 2010.

Legislación:

Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Costa Rica. Ley N° 7739

Código Penal de la República de Costa Rica. Ley N° 457.

Código Procesal Penal de la República de Costa Rica. Ley N° 7594.

Constitución Política de la República de Costa Rica. Publicada el 7 de noviembre de 1949.

Ley de Justicia Penal Juvenil de la República de Costa Rica. Ley N° 7576

Instrumentos de derecho internacional.

Convención Americana sobre los Derechos del Niño

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia

Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos.

Informes:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Nuevas Dimensiones de la Seguridad Human*, Informe sobre el Desarrollo Humano, Nueva York, 1994.

